

# BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 7 de Noviembre de 1927.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolso	CAMBIOS DE HOY
Fechas	qto	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.)	0/0	Fechas	qto	ACCIONES	Pesetas	qto	0/0
		<i>Al contado.</i>							
5-11-927	70,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70,45	5-11-927	801,00	Banco de España.....	500		000,00
5-11-927	70,76	» E, de 25.000 » »	70,45	3-11-927	606,00	Banco Hipotecario de España...	500		
5-11-927	70,75	» D, de 12.500 » »	70,45	4-11-927	292,00	Banco Español de Crédito.....	250		295,00
5-11-927	70,76	» C, de 5.000 » »	70,50	27-10-927	204,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	204,50
5-11-927	70,76	» B, de 2.500 » »	70,50	4-11-927	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		202,00
5-11-927	70,76	» A, de 500 » »	70,50	4-11-927	158,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
5-11-927	70,75	» G, de 100 » »	70,50	5-11-927	103,75	Socied. Gral. Azu-Preferentes...	500		103,75
5-11-927	70,75	» H, de 200 » »	70,50	4-11-927	40,00	carera España..... Ordinarias...	500		40,00
		<i>Estampillado.</i>		5-11-927	596,00	Unión Española de Explosivos...	100		589,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		5-11-927	521,00	Ferrocarrilos M. Z. A., .....	475		521,00
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		12-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	475		
3-11-927	84,40	» E, de 12.000 » »		7-10-927	60,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
4-11-927	84,60	» D, de 6.000 » »	85,50			OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
31-10-927	85,60	» C, de 4.000 » »		16-9-927	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
3-11-927	85,00	» B, de 2.000 » »	85,50	6-11-927	89,85	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	00,00
3-11-927	85,00	» A, de 1.000 » »	85,50	5-11-927	08,70	Idem id. id.....	500	6	98,70
5-11-927	85,50	» G, de 100 » »	86,80	5-11-927	100,95	Idem id. id.....	500		108,95
3-11-927	90,00	» H, de 200 » »	90,00	5-11-927	100,35	Idem del Banco de Crédito Local .....	500	0	100,35
3-11-927	90,00			5-11-927	78,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	5	
		4 POR 100 AMORTIZALBE		31-10-927	97,85	E. C. M. Z. A., Va- Serie A. 500		4 1/2	
5-11-927	83,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		20-10-927	83,15	Madrid a Ariza..... » B. 500		7	
3-11-927	87,75	» D, de 12.500 » »	87,50	22-10-927	83,25	» C. 500		3	
5-11-927	37,75	» C, de 5.000 » »	87,75	22-3-927	72,40	Idem Norte de España 1.ª serie. 500		3	
5-11-927	87,75	» B, de 2.500 » »		22-3-927	70,75	Idem Norte de España 2.ª serie. 500		3	
5-11-927	87,75	» A, de 500 » »	87,50	18-5-921	63,00	Idem Norte de España 3.ª serie. 500		3	
		5 POR 100 AMORTIZALBE		31-12-924	63,15	Idem Norte de España 4.ª serie. 500			
4-11-927	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	93,50	28-5-925	64,00	Idem Norte de España 5.ª serie. 500			
4-11-927	94,00	» E, de 25.000 » »	93,50			Ayuntamiento de Madrid.			
4-11-927	94,00	» D, de 12.500 » »	93,50	5-11-927	98,50	Obligaciones.....	500		98,50
5-11-927	94,10	» C, de 5.000 » »	93,50	30-8-927	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
5-11-927	94,10	» B, de 2.500 » »	93,50	2-11-927	80,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
5-11-927	94,10	» A, de 500 » »	93,50	5-11-927	88,50	Idem id. 1918.....	500		89,00
		5 POR 100 AMORTIZALBE		18-10-927	98,60	Cédulas del Ensanche.....	500		
		EMISIÓN DE 1917				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
2-11-927	92,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		4 por 100 perpetuo al contado.....	2.021,100			PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a 23,05 pesetas por 100 francos.—350.000 a 23,10.	
4-11-927	93,20	» E, de 25.000 » »		Idem fin corriente.....	0			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 28,02 pesetas una.—1.000 a 28,04—2.000 a 28,05	
3-11-927	93,00	» D, de 12.500 » »	93,10	Idem fin próximo.....	0			NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 5,88 pesetas uno.	
5-11-927	93,20	» C, de 5.000 » »	93,10	4 por 100 amortizable.....	27,000				
4-11-927	93,20	» B, de 2.500 » »	93,10	5 por 100 amortizable.....	123,000				
5-11-927	93,20	» A, de 500 » »	93,10	Acciones del Banco de España.....	74,500				
		DEUDA FERROVIARIA		Idem del Banco Hipotecario.....	0				
		AMORTIZABLE 6 POR 100		Idem de la Arrendataria de Tabacos	10,000				
5-11-927	101,70	Serie A.....	102,00	Azucarera.—Preferentes.....	4,000				
5-11-927	101,70	" B.....	102,00	Idem.—Ordinarias.....	37,500				
3-11-927	101,90	" C.....		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	79,500				
				Idem id. al 6 %.....	40,000				

Gaceta de Madrid.—Núm. 312 8 Noviembre 1927 Anexo único. —Página 137

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

## CORREOS

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, se convoca a concurso público para adjudicar, con sujeción al pliego especial de condiciones que a continuación se inserta y al de condiciones generales y administrativas redactado al efecto por el Centro directivo, las obras de construcción en Albacete de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Los dos pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de Correos de la Dirección general de Comunicaciones y en la Administración principal del Ramo de aquella capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

El concurso público se celebrará con arreglo a lo que determina para las subastas y sea de aplicación el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ante la Junta designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, y presidida por el Subdirector general o un funcionario en quien delegue, a las once horas del día 3 de Diciembre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 2 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar al concurso, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el concursante, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito de 19.103,84 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la certificación, en su caso, que exige el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, aclarado por la Real orden circular de 26 de Julio de 1927, y cuantos documentos, datos o relaciones de obras que haya ejecutado crea oportuno aportar en demostración de las garantías que ofrezca como contratista. La cédula personal del proponente se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquella y la devuelva al interesado. El precio máximo o tipo límite pa-

ra el concurso será el de 382.076,96 pesetas.

Dentro de un plazo máximo de ocho días, a partir del en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimaré el estudio de las proposiciones, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente, con expresión de los votos particulares, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente al Negociado de Construcciones de Correos todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos anexos a las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, y el informe de la Junta, en el que ésta precisará con todos los datos posibles las ventajas e inconvenientes que encuentre en cada una de las proposiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y en el anverso del sobre que las contenga se hará constar la indicación: "Proposición para el concurso de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Albacete"; irán redactadas en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio, o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Olamendi y D. Luis Lozano de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Albacete, se comprometo a llevar a cabo la construcción del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de 382.076,96 pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de 382.076,96 pesetas, fijado como límite para el concurso.

... de ... de 1927.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—

El Director general, Tafur.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que, además de las generales del pliego de 20 de Abril de 1915, en lo que no haya sido derogado por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, han de servir para proceder a la contratación de las obras que habrán de ejecutarse para la construcción*

de la Casa de Correos y Telégrafos de Albacete.

## CAPITULO PRIMERO

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

## Artículo 1.º

*Obras comprendidas en este pliego.*—Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción del edificio mencionado, según el proyecto redactado por la Oficina técnica de la Dirección general de Comunicaciones, hasta su completa terminación con arreglo a las condiciones del presente pliego.

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de mediciones y precios del presupuesto y a todas las instrucciones escritas que los Arquitectos Directores tengan que dictar en cada caso particular.

## Artículo 2.º

*Emplazamiento.*—El edificio proyectado se construirá en el solar destinado para su emplazamiento, limitado por la calle de Pontecha, colocando su entrada principal en el eje de la calle normal a dicha de Pontecha, llamada de Ortuño.

Del solar completo se edifica la parte comprendida entre 25 metros de fachada y las normales por cada uno de los extremos de dicha línea, hasta el fondo del solar.

El resto se destina a patios.

El solar total tiene 1.057 metros de superficie, de los que se edifican 650 metros.

El replanteo del edificio se hará siguiendo los planos del proyecto, sujetándose a las alineaciones y rasantes señaladas por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta las dimensiones que en ellas se indiquen, pudiendo, no obstante, sufrir alguna variación como consecuencia de la rectificación de la superficie del solar, o si los Arquitectos Directores así lo creen conveniente para la más perfecta realización del proyecto.

## Artículo 3.º

*Distribución general del edificio.*—El edificio constará de planta baja, planta principal y planta de viviendas.

En la planta baja se disponen los servicios de Correos y Telégrafos que tienen relación con el público, y los relacionados con la carga y descarga.

En la planta principal están la sala de aparatos de telégrafos y dependencias anejas, además de la parte administrativa de los dos servicios.

Por último, en la planta de viviendas están las de los dos Jefes y dos Conserjes.

## Artículo 4.º

*Sistema general de construcción.*—Además de lo que más adelante se especificará respecto de los sistemas de construcción para la ejecución de las obras y para tener una idea de

neral de las mismas, diremos que la cimentación se proyecta con hormigón de mortero de cemento hidráulico.

Las fachadas tendrán un zócalo general de piedra, y de este mismo material serán las impostas de ventanas de fachadas, la cornisa y el escudo decorativo colocado sobre la puerta principal de entrada. El resto será de fábrica de ladrillo con revoco.

Los pisos y apoyos se proyectan de entramado metálico, siguiendo dichos apoyos hasta la cubierta, constituyendo así el entramado general interior del edificio, que se cuajará con fábrica de ladrillo corriente y mortero de cemento.

La cubierta, también de entramado metálico, y sobre su forjado se colocará la teja, recibida con cemento.

La misma construcción se empleará para la cubierta especial del hall, la cual se cubrirá con cristales.

La crujía posterior se cubrirá en terraza, construida a la catalana, con bovedillas dobles de rasilla, sobre tabiquillos, que apoyarán sobre el forjado del piso inferior. Dicha terraza se solará con baldosín rojo, catalán, y cemento.

Las escaleras se proyectan a la catalana, con bovedillas de rasilla, llevando pedanales de mármol o piedra artificial. Las barandillas se fijarán al costado con rosetón, que refuerse el empotramiento, y se construirán de hierro forjado o fundido, con arreglo a dibujos que se darán oportunamente.

Se completará interiormente la construcción, con los guarnecidos y blanqueos de yeso, los pavimentos de mármol en el vestíbulo y hall central del público, y de linoleum, baldosín hidráulico, pavimento unido y madera, en las oficinas y habitaciones de Jefes y Conserjes.

La carpintería será de madera de pino, en las condiciones corrientes para su destino.

Las vidrieras de fachadas que no correspondan a habitaciones, serán vidrieras solas, enbleándose con fraliteras en las piezas de las habitaciones que así lo requieran.

Los huecos de paso serán de una o dos hojas, según los casos, e irán incluídas a dos bases.

El saneamiento del edificio estará formado por una red, compuesta de una alcantarilla general, que recogerá las ramificaciones formadas por tuberías de grés, y que desaguarán en la alcantarilla general de la población.

En los injertos, vueltas, empalmes, etcétera, se colocarán piezas especiales (codos y tes), dejando los registros indispensables para la limpieza.

Las bajadas serán de fundición, de 10 y 12 centímetros de diámetro, y llevarán los correspondientes sifones de terminación.

Como complemento de las obras para la construcción del edificio están incluídos: el abastecimiento de aguas, que se hará con tubería de plomo, del diámetro conveniente para que esté asegurado el servicio simultáneo de los W. C., urinarios, lavabos y fuentes, en los diferentes pisos.

El alumbrado, cuya red estará construída por una línea circular en cada piso, de suficiente resistencia para los

aparatos que se indican, enlazando esta línea con la general de la Compañía que suministre el fluido al edificio.

La calefacción se instalará por una Casa de reconocida competencia, que ofrezca las debidas garantías para su buen funcionamiento.

Inclúyese igualmente en estas obras complementarias, la instalación de timbres, mobiliario inherente a los servicios de oficinas y del público, y todo lo que sea necesario para que el edificio pueda cumplir el objeto para que se destina.

## CAPITULO II

### CONDICIONES QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 5.º

*Procedencia y condiciones generales de los materiales.*—Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en los artículos que siguen, desechándose los que a juicio de los Arquitectos Directores no las reúnan.

#### Artículo 6.º

*Movimiento de tierras.*—Será de cuenta del contratista el dejar el solar completamente limpio de escombros y a nivel.

#### Artículo 7.º

#### ALBAÑILERIA

*Agua.*—El contratista deberá procurar todo el agua que haya de emplearse para la construcción. La que se emplee en la confección de morteros y para el yeso será limpia, para lo cual, si fuera preciso, se dispondrá de depósitos en la obra.

*Arena.*—La arena que se emplee en la construcción será limpia, suelta, áspera, crujiente al tacto y exenta de sustancias orgánicas o partículas terrosas, para lo cual, si fuera necesario, se tamizará y lavará convenientemente.

*Cal grasa.*—La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada, debiendo por su extinción triplicar por lo menos de volumen. No se admitirá el empleo de cal que por el tiempo transcurrido desde su fabricación o por estar mal acondicionada en la obra se haya apagado espontáneamente.

*Cal hidráulica.*—La cal hidráulica será de fraguado rápido en el agua y reunirá las condiciones exigidas para este material, para lo cual, si los Arquitectos Directores lo creen procedente, se harán los análisis necesarios.

*Cementos.*—Todos los que se empleen en obra serán de superior calidad y de fábricas acreditadas, desechándose las partidas que a juicio de los Arquitectos Directores no reúnan las condiciones necesarias, los cuales se retirarán inmediatamente de la obra. En caso de que los Arquitectos Directores crean necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, los dere-

chos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

*Yeso.*—El yeso será puro, estará bien cocido exento de toda parte terrosa, bien molido y tamizado; provendrá directamente del horno, desechándose todo aquél que presente señales de hidratación.

Amasado con un volumen igual al suyo de agua y tendido sobre un paramento, no deberá reblandecerse, ni agrietarse, ni tener en la superficie del tendido manifestaciones salitrosas. El amasado se hará con toda cuidado y a medida que se vaya empleando.

El yeso para enlucidos será perfectamente blanco y tamizado. En la obra se conservará en lugar seco.

*Piedra para el hormigón.*—La piedra que se usará para el hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de ochocientos centímetros y no podrán pasar por otros en que el diámetro interior sea de dos centímetros. El machacado deberá estar hecho en forma tal que no predominen las piedras de un tamaño sobre las demás y que presenten aristas vivas.

La piedra machacada se empleará limpia de tierra, arena, detritus u otras sustancias extrañas.

*Morteros.*—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena en la proporción de dos partes de arena por una de cal; agregando el agua necesaria, se batirá perfectamente, graduándose la consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse. La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo exigiese la naturaleza de los materiales.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1,70 de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse, según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia por lo que demanden las condiciones de la obra.

Los morteros de cemento para guarnecidos de fachadas y fábricas de hormigón estarán formadas por 350 kilogramos de cemento y un metro de arena, y para fábrica de ladrillo, por 150 kilogramos de cemento y un metro de arena.

Se ejecutarán en una pasta perfectamente homogénea y se emplearán siempre recién amasados.

El contratista se obligará a emplear medidas fijas para las proporciones de los diversos materiales, a fin de que en todo momento pueda comprobarse la exactitud de estas proporciones, no empezándose ningún amasado hasta que no estén a pie de obra en la masera los materiales correspondientes.

Las calces y cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin pelamillas. Cuando éste sea con cemento, y sobre todo si fuera de fraguado rápido, se hará en pequeñas cantidades, y su empleo se-

rá inmediato para que no tenga lugar antes el principio del fraguado.

No deberá hacerse en ningún caso el rebatido de los morteros.

**Hormigón.** — Estará compuesto de 1,80 metros de piedra, un metro de mortero de las proporciones 3.50 metros de cemento y un metro de arena, perfectamente batido y ajetado en obra con el apisonado indispensable, tomando todas las precauciones para la perfecta unión de las diversas tonzadas.

En casos excepcionales se detallará en los demás documentos del proyecto la constitución y empleo de esta unidad de obra, y se tendrá en cuenta lo que allí se indique.

**Piedra para mampostería.**—La piedra que se emplee para mampostería concertada u ordinaria, será, a ser posible, caliza o de la que se use corrientemente en la localidad para construcciones análogas, y procurando que sea homogénea de color. Tendrá aristas vivas, no permitiéndose el empleo de cantos rodados—salvo los casos de fábrica mixta; en el que se especificará en los demás documentos del proyecto—ni de piedras quebradizas.

El tamaño de los mampuestos será el corriente, permitiéndose, únicamente el uso de las pequeñas piedras necesarias para la debida trabazón de las fábricas.

**Ladrillo.**—El ladrillo será duro y fabricado con buenas arcillas. Su cocción será perfecta; tendrá sonido campanil, y su fractura se presentará uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

Deberá ser perfectamente plano, bien cortado y con buenos frentes, siendo su color rojizo y uniforme. Sus dimensiones en general, serán, 0,28 por 0,14 por 0,03.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigidas para el anterior y sus dimensiones no serán inferiores de 0,25 por 0,125 por 0,045.

El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario, y además la de presentar sus aristas finas, paramentos limpios, exentos de desportillos y coqueas y de color uniforme.

**Rasillas.**—Las rasillas satisfarán las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricadas con barro muy fino, siendo las caras perfectamente planas, con estrías. Lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre bien el yeso. Las dimensiones serán 0,25 por 0,125 por 0,03, con tres o cuatro agujeros.

**Tejas.**—Reunirán condiciones análogas a las exigidas para el ladrillo. No presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables, y todas exactamente iguales.

Las árabes, o corrientes, procederán de la localidad o de otras fábricas acreditadas, siempre que reúnan las condiciones enumeradas a juicio de los Arquitectos Directores.

Las tejas planas serán del modelo "Marsella", fabricadas con arcillas de buena calidad, de las de trece en metro cuadrado, sin quebraduras ni alabeos, ligeras e impermeables, de sonido claro al golpearlas y todas exacta-

mente iguales. Provenirán de fábricas acreditadas.

**Pizarras.**—Las pizarras serán de procedencia española, de diferentes dimensiones, según los casos, y espesor de tres a cinco milímetros, homogéneas, de grano fino, de color oscuro uniforme, ligeras, poco elásticas y perfectamente planas. Introduciéndolas en agua no deben absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrán al golpe sonido metálico.

**Baldosines.**—Como el ladrillo, este material tiene que estar fabricado con buena arcilla, bien prensado, sin caliches, alabeos ni defecto de aníloza natural; bien cortado a escuadra, de color uniforme, sin resquebraaduras ni saltadizos en sus paramentos aparentes, sujetándose en sus dimensiones y colores a los corrientes en las fábricas productoras.

**Baldosín de cemento.**—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas, estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, así como los dibujos.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto y su resistencia. Su espesor será uniforme, comprendido entre dos y tres centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado será de veinte centímetros como máximo. Los dibujos y trazados del pavimento serán los que elijan los Arquitectos Directores.

**Azulejos.**—Los azulejos, vierteaguas y otros elementos análogos provendrán de fábricas acreditadas (Valencia, Sevilla, Castellón, etcétera), y tendrán la forma y dimensiones corrientes o que se determinen en casos especiales.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia; en lo que respecta a despiece, colocación y dibujos, se sujetarán en cada caso a los trazados que faciliten los Arquitectos Directores.

**Staff.**—La decoración, en "staff", se ejecutará con toda perfección, con arreglo a modelos ejecutados por artista de reconocida competencia a juicio de los Arquitectos Directores, quienes le proporcionarán los croquis necesarios.

**Piedra artificial.**—La piedra artificial que se emplee se ejecutará con inmejorables condiciones de materiales y con arreglo a los procedimientos más perfectos de fabricación, consiguiéndose que estos elementos artificiales tengan todas las condiciones de compacidad, resistencia, aspecto, coloración, finura de aristas, etcétera, que se exigen a los naturales.

#### Artículo 8.º

##### CANTERÍA

**Piedra de sillería.**—Procederá de canteras acreditadas y en buenas condiciones de explotación. Se tendrá muy en cuenta que haya sido empleada en edificios importantes de la localidad con buen resultado: nero

siempre, antes de determinarse la clase de piedra que haya de ser empleada, se presentarán muestras a los Arquitectos Directores, los cuales después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirán la que crean más conveniente.

#### Artículo 9.º

**Mármoles.**— Los mármoles serán, siempre que sea posible, nacionales y dentro de las condiciones especiales de cada una de las diversas calidades reunirán perfectas condiciones de color y homogeneidad en la masa. Los espesores de los tableros serán constantes, y todas las piezas se ajustarán al despiece y dimensiones que se dan en la respectiva Memoria.

#### Artículo 10.

**Obras de hierro.**—Todo el material de hierro que se emplee en el edificio será de la mejor calidad; la ejecución de los entramados será esmeradísima y su cosido se efectuará con roblones, desechándose todos aquellos elementos que no sean perfectos de ajuste y montaje.

Los Arquitectos Directores podrán someter estos materiales a todo género de pruebas de laboratorio para comprobar las condiciones de resistencia que a su juicio fuesen necesarias para la solidez de la obra.

#### Artículo 11.

**Maderas.**—Se empleará la madera de pino más usada en la localidad para los trabajos de carpintería de armar y de taller, siempre que reúna buenas condiciones para el uso a que se destine. Si a juicio de los Arquitectos Directores, no debiera adoptarse la usual por encontrarla de malas condiciones, se llevará madera de pino procedente de otras regiones.

El entarimado se ejecutará con madera de pino machiemburada sin junquillos y de las dimensiones que se indiquen.

En casos muy excepcionales y siendo de muy buena calidad podrán emplearse otras maderas en carpintería de taller y algunos elementos de la de armar.

Todas las maderas deberán emplearse sanas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, carcomas, grietas, y en general, de todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que, por lo tanto, conspiran contra la duración y buen aspecto de la obra.

Las dimensiones de las piezas se sujetarán a las indicaciones de los planos y a las que figuren en los detalles y Memorias que se facilitarán en su día.

La labra se ejecutará con la perfección necesaria para el objeto a que se destine cada pieza y las uniones entre éstas se harán con toda la solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Las maderas finas que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto corresponde a sus vetas y color, sin

que se admita nudo alguno y serán de las mejores clases.

#### Artículo 12.

**Herrajes y clavazón.**—El usado en la carpintería de colgar y seguridad será fuerte, bien construido y apropiado al objeto a que se le destina, con las dimensiones suficientes. No se admitirá imperfección alguna en la forma y fabricación de estos elementos.

Toda la clavazón y los tornillos, así como los tornillos y roblones empleados en las construcciones metálicas, serán de hierro dulce y tendrán la longitud y grueso necesario.

#### Artículo 13.

**Plomo y cinc.**—El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose las que tengan picaduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil, exento de substancias extrañas y, en general, de todo defecto que permita la filtración o escape del líquido.

Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en los estados de mediciones o en su defecto los que fijen los Arquitectos Directores.

El cinc será también de segunda fusión, empleándose en planchas laminadas de espesor uniforme, con fractura brillante, sin defectos ni abolladuras y de los espesores que se indican en el estado de mediciones, o en su defecto los que indiquen los Arquitectos Directores.

#### Artículo 14.

**Vidrios y cristales.**—Los cristales serán claros, diáfanos, desustrados o raspados, de color, prensados o de dibujos según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme, perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, burbujas, nubes, piqueiras y de otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

#### Artículo 15.

**Colores, aceites, barnices, etcétera.**—Todas las substancias de uso general en pintura, deberán ser de excelente calidad.

Los colores reunirán las condiciones siguientes:

Facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies a que se aplican.

Fijeza en su tinta.

Facultad de incorporarse al aceite, cola, etcétera.

Insolubilidad en el agua.

Ser inalterables por la acción de los aceites o de otros colores.

Los aceites y barnices reunirán, a su vez, las siguientes condiciones:

Ser inalterables por la acción del aire.

Conservar la fijeza de los colores.

Transparencia y brillo perfecta.

Los colores estarán bien molidos y se mezclarán con aceite bien purificado y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o ráfagas que indiquen presencia de substancias extrañas.

El barniz que se emplee será de primera calidad, claro y transparente.

#### Artículo 16.

**Reconocimiento de materiales.**—Todos los materiales serán reconocidos por los Arquitectos Directores o persona delegada por ellos antes de su empleo en la obra, sin cuya aprobación no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados.

Este reconocimiento no constituye la aprobación definitiva, y los Arquitectos Directores podrán quitar, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten defectos no percibidos en dicho primer reconocimiento. Los gastos que se originen en este caso serán todos de cuenta del contratista.

#### Artículo 17.

**Muestras de materiales.**—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestra a los Arquitectos Directores para su aprobación, las cuales se conservarán para comprobar en su día los materiales que se empleen.

#### Artículo 18.

**Aparatos.**—Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario emplear para la ejecución de las obras, reunirán las mejores condiciones para su funcionamiento.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso a que se les destina.

Antes de hacer uso de los que no estén ya experimentados, se someterán a las pruebas que los Arquitectos Directores determinen para cerciorarse de su seguridad.

#### Artículo 19.

**Materiales no consignados en este pliego.**—Los materiales que no se hubiesen consignado en este pliego y fuese menester emplear, reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las condiciones que se exija para los materiales.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 20.

##### Explanación del solar.

**Desmontes-terraplenados.**—Si fuera preciso practicar algunas obras de desmontes y terraplenados, se efectuarán con arreglo a las instrucciones que los Arquitectos Directores ordenen, proporcionando el contratista los me-

dios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones necesarias para que no peligren los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa, pudiera ocurrir en la obra.

#### Artículo 21.

**Replanteo.**—Una vez ejecutada la explanación del solar, se procederá al replanteo del edificio, señalando por medio de estacas y camillas de madera las alineaciones del perímetro y el tizón de las zanjas que deben de abrirse para la formación de cimientos.

De esta operación se extenderá acta por triplicado, en la que se hará constar que el replanteo ha quedado efectuado con arreglo a los planos.

Será de cuenta del contratista facilitar todos los elementos necesarios al efecto, como camillas, cuerdas, etc.

Bajo ningún motivo ni pretexto podrá alterarse ni modificarse la situación de los puntos de referencia, debiendo procurarse su conservación hasta ser señalados los zócalos y los muros.

#### Artículo 22.

**Vaciado de sótanos.**—Verificado el replanteo se procederá, en el caso de que existieran en el proyecto, al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos.

Si el terreno fuera de mala calidad o tuviera socavones, se harán cuantos apeos y acodalamientos dispongan los Arquitectos Directores, a fin de evitar el deslizamiento de tierras y de proporcionar a los operarios una seguridad completa.

Los terraplenes a que puedan dar lugar las obras tendrán las condiciones de solidez y buen apisonado, para obtener las rasantes correspondientes.

Es obligación del contratista satisfacer la seguridad de las vías públicas colindantes, siendo responsable de todos cuantos daños sobrevengan por su poco acertadas operaciones o por los defectos con que las llevase a cabo.

El excedente de las tierras, procedentes de los vaciados y que no sean utilizables, se transportarán a los sitios que tenga designados la Autoridad local.

#### Artículo 23.

**Apertura de zanjas para cimientos.** Después de trazadas las zanjas se empezará a ejecutar su vaciado, teniendo todas ellas las dimensiones señaladas en la planta correspondiente, y la profundidad necesaria para encontrar terreno firme, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no podrá macizar las zanjas sin orden, por escrito, de la Dirección de las obras, dada cuando haya reconocido el terreno de fundaciones, y haciéndose, en caso de duda, los pozos de sondeo que sean necesarios, utilizándose para este reconocimiento todos los medios precisos, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

Si fuere necesario hacer banqueos,

per encontrarse el firme a profundidades variables, el contratista los llevará a cabo, así como también los variaciones exigidas por sistemas especiales de cimentación, que fuese preciso adoptar.

Queda el contratista obligado a colocar cuantos cordales sean necesarios y a emplear los medios que los Arquitectos Directores crean convenientes para el sostenimiento de tierras, operaciones de agrandamientos, etc.

Las tierras procedentes del vaciado se emplearán en el terraplénado exigido por la elevación del pavimento con relación al nivel de la calle.

Este terraplénado se ejecutará por capas de veinte centímetros, muy bien apisonadas y humedecidas convenientemente.

#### Artículo 24.

**Acercado de zanjas para cimientos.** Terminada la apertura de zanjas, y después de reconocido el terreno, se tomarán las oportunas notas acerca de todas las profundidades, longitudes, tizonas de estas zanjas, de las cuales se extenderá un triplicado.

Los Arquitectos Directores darán orden por escrito para proceder al acercado, sin cuyo requisito no podrá empezarse esta operación.

Todas las fundaciones o cimientos se ejecutarán con el género de fábrica que se indica en las mediciones y presupuesto adjunto.

#### Artículo 25.

**Alcantarillas, atarjeas, registros, tanque séptico.**—Se construirán por cuenta del contratista todos los elementos de este género que estén incluidos en el presupuesto. En los planos se presenta el sistema general de desagües y la alcantarilla de acometida a la general, o en su defecto, la instalación de transformación de materias residuales.

La alcantarilla o atarjea principal, tendrá recta y fácil comunicación con la alcantarilla general, o en su defecto con el tanque séptico, con los sumideros y los registros principales. Se construirá sobre terreno firme y en toda su extensión se hará un doble solado de ladrillo, sobre el cual se levantarán las esteras del espesor que se fije, y apoyándose en ésta se cargarán las bóvedas o coronas del mismo grueso si el terreno fuera consistente.

Las dimensiones de estos elementos serán las que se hayan fijado en los planos y mediciones de este proyecto.

Los registros que sea preciso dejarán revestidos del espesor de 0,28 metros, teniendo 0,80 metros de diámetro interior, y sobre cada uno de ellos se colocará un botón de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de grés, de la forma y dimensiones que se indican en los documentos del proyecto.

En la construcción de todas las obras de ladrillo será éste recocho pasado a fuego, sentado con buen mortero de cemento. Se colocarán sifones de hierro fundido en todas las

bajadas de aguas pluviales, lavabos, W. C. y urinarios.

Todas las atarjeas principales se construirán antes de la cimentación general y al pasar por debajo de las fachadas y muros se reforzarán con arcos de ladrillo de dos o tres rosas.

#### Artículo 26.

**Sótanos.**—Todos los muros de sótanos se construirán con mampostería ordinaria o fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, y quizá, en algún caso, sea necesario emplear algún procedimiento constructivo especial. En todos los casos estará perfectamente especificado el género de construcción, en las mediciones y en el presupuesto. Los muros tendrán el espesor y altura que se marquen en los planos y se dejarán las puertas, ventanas, lumbreras, etcétera, en la forma en ellos señalada.

Las fábricas empleadas reunirán las condiciones que para cada una de ellas se exige en los muros.

#### Artículo 27.

**Muros.**—Los muros de fachada se construirán con el género de fábrica que se establece en las mediciones y en el presupuesto, conforme a las instrucciones que en los artículos anteriores se determinan y a las que en el curso de las obras tengan a bien dictar los Arquitectos Directores.

Los muros de fachada podrán ser de mampostería, ladrillo y ladrillo y merrillo, ladrillo y piedra.

**De mampostería.**—Serán condiciones indispensables que deberá reunir esta clase de trabajo, la de estar perfectamente aplomados los muros y con aristas verticales, la de emplearse en la construcción la menor cantidad posible de piedras menudas y la de colocar piedras pasantes que proporcionen a las fábricas su debida trabazón, impidiendo el desdoblamiento del muro en hojas.

Los mampuestos de los ángulos y de las partes más importantes de la construcción se prepararán algo con pica y puntero, pero sin perder los caracteres de mampostería.

Antes de hacer el asiento de mampuestos deben de mojarse. El mortero que se emplee en la construcción de este género de muros será el que se determine en los otros documentos del proyecto, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones exigidas en artículos anteriores.

**De ladrillo.**—Los muros que se construyan con fábrica de ladrillo se harán con la calidad de este material que se consigne en el presupuesto y con mortero de cemento.

El reparto de las hiladas será de veinte en metro, como mínimo. Los arcos de los huecos se harán con ladrillo bien cocido y, por lo tanto, de gran resistencia.

Todas las hiladas serán perfectamente horizontales, los encuentros de muros se harán entrelazando todas las hiladas, y los aparejos responderán a las necesidades de cada caso.

El ladrillo se sentará a restregón, convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por

todas las juntas, las cuales se retendrán y repasarán cuidadosamente.

Las llagas verticales no excederán de ocho milímetros.

Los espesores y demás dimensiones se justarán a los marcados en los planos y presupuesto y detalles que oportunamente proporcionen los Arquitectos Directores.

**De ladrillo y merrillo.**—Los elementos activos de los muros se construirán de ladrillo; por tanto, se tendrá en cuenta todo lo que para él se ha dicho. Con merrillo recibido, con el mortero que se determine en el presupuesto, irán rellenos los espacios que deje libre el ladrillo, y para la construcción de esta parte se tendrá en cuenta lo dicho para los muros de mampostería, sin ser necesaria una trabazón tan severa.

En todos los casos los huecos se cerrarán en su parte superior de ladrillo, dinteles de piedra, arcos despiezados o cargaderos de madera o de hierro.

**De ladrillo y piedra.**—En esta clase de fábrica los elementos activos de la construcción son de piedra, haciéndose el relleno con ladrillo, que reunirá todas las condiciones especificadas en artículos anteriores.

**Muros interiores.**—Los muros interiores se construirán con el género de fábrica que se establezca en el presupuesto y en las mediciones, y se tendrá en cuenta, para su ejecución, lo que se detalla para los muros de fachada, sujetándose en dimensiones y huecos para puertas y ventanas a lo marcado en los planos y a las indicaciones que en todo momento puedan hacer los Arquitectos Directores.

#### Artículo 28.

**Tabiquería.**—Los tabiques, de 0,14 metros de espesor se construirán con ladrillo ordinario y mortero de cal, y los sencillos, con ladrillo y yeso. Tanto unos como otros han de quedar perfectamente planos y sin alabeos. Las aristas de los huecos de puertas estarán perfectamente regularizadas, con objeto de que queden dispuestas para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

#### Artículo 29.

**Pisos.**—Los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T, de las dimensiones que se determinan en el presupuesto y en la Memoria especial de hierros que oportunamente se facilitará.

Se situarán y espaciarán en la forma que se establezca en las plantas de reparto de viguetas.

La longitud de las vigas será la del vano de la cruzija correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen.

Se tendrá siempre cuidado que las presiones se repartan en superficie suficiente, colocando chapas de asiento si fuese necesario.

Todas las piezas de hierro laminado que se empleen en la construcción de entramados llevarán dos manos de minio como imprimación an-

los de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Los forjados se harán con tablero y bovedilla o con tablero y doble bovedilla, según indicación de los Arquitectos Directores.

El tablero será perfectamente plano, para que al guarnecerlo se emplee la menor cantidad posible de yeso, y la bovedilla se enrasará por la parte superior, para que quede una superficie plana capaz de recibir el pavimento. En los casos que se crea necesario, este enjuntado se hará con trozos de ladrillo y mortero de cemento.

#### Artículo 30.

**Armaduras y cubiertas.**—Los detalles de ejecución de cuchillos y fallones de armaduras, sean en hierro o en madera, así como también de los aleros, se ajustarán a las indicaciones de los planos y a las instrucciones de los Arquitectos Directores.

La cubierta de teja o pizarra se colocará sobre el forjado o el entablado de las armaduras, en la forma acostumbrada para cada clase de cubierta.

#### Artículo 31.

**Canalones, limas.**—Los canalones serán de cinc, del número que se establezca en las mediciones y presupuesto, e igualmente tendrán la forma, desarrollo y dimensiones allí establecidas.

Se colocarán en los lugares que se indiquen en los planos, y se atenderán en todo momento las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores en la distribución de pendientes y en el establecimiento de calderetas y rejillas en la unión de estos elementos con las bajadas.

Se fijarán con grapas y suficientes en número para que queden bien sujetos los canalones.

Las limas de fachada se correrán con yeso negro directamente sobre los muros, para abultar su cama, y ésta, una vez seca, se ferrará con plomo o cinc del espesor y desarrollo que se indica en las mediciones. La lima tendrá en cada lugar el ancho, profundidad y pendiente que se indiquen en cada caso.

Estas limas y canalones tendrán las rebidas pendientes, reabombando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en las juntas que enlazan con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas soldadas a las planchas o alcachofas de hierro galvanizado, perfectamente unidas con las limas.

#### Artículo 32.

**Tragaluces, ventiladores y desvanes.**—En los techos sobre último piso y en los recintos sobre atirantado de armaduras se colocarán trampillas para la ventilación, colocándose en éstas tragaluces de fundición, con cristales sobre bastidores móviles; también se colocarán en número suficiente ventiladores de cinc con persianas o tela metálica.

#### Artículo 33.

**Azoteas.**—En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas.

Sobre el forjado de pisos se apoyarán tabiques sencillos, espaciados 0,40 metros, entre ejes que sustentarán tres tableros de rasilla; sobre estos tableros se tenderá una capa de hormigón de ladrillo machacado y cemento, sobre la que se colocará el pavimento. Este pavimento se recibirá con cemento, y tendrá las pendientes convenientes para los desagües, estando hecho con baldosín de cemento, que no será heladizo.

#### Artículo 34.

**Subidas de humos y chimeneas.**—Las subidas de humos se alojarán en una caja en el mismo muro, tabicando con doble tabique la parte que hace el paramento de las habitaciones.

En los pasos de pisos se harán brochales, y en los de madera estará esta suficientemente alejada, para evitar todo peligro de incendio.

Cada subida de humos será utilizada para un solo uso.

Las chimeneas se construirán de fábrica de ladrillo y apoyadas sobre los muros o sobre barras de hierro, suficientemente resistentes, y comenzarán inmediatamente después del atirantado de cubiertas.

#### Artículo 35.

**Escaleras.**—Las escaleras se construirán con arreglo al sistema constructivo, trazado y dimensiones que se indican en los planos, mediciones y presupuesto.

Las estructuras principales serán:

De bovedillas tabicadas triples, sobre las que se abultará el peldaño de ladrillo o rasilla, sobre la que se colocará las huellas y tabicas de los materiales que se hayan considerado en el proyecto.

De estructura de hierros laminados, sobre los que se forjarán bovedillas, por encima de las cuales se hará el abultado de peldaños, colocándose luego las huellas y tabicas de madera, mármol, etc.

De estructura de hierros laminados, con huellas y tabicas, de hierro fundido y con arreglo a los pesos indicados en las mediciones y Memoria correspondiente.

De madera a la española, o con peldaños soldados lateralmente. El intradós está hecho en forma de cielo raso, con cañizo y guarnecido de yeso, dejando al descubierto las zancas, puentes, etc.

La forma de hacer o decorar las zancas y todos los elementos constructivos, así como las barandillas, partes inferiores de los tramos, zócalos, perfiles de huella, etc., se determinarán perfectamente en los detalles de obra, estando todo ello en armonía con el proyecto.

#### Artículo 36.

**Bajadas de aguas pluviales y sucias.** Las tuberías de aguas pluviales serán de hierro fundido, del diámetro y clase que se especifican en las mediciones; se embetunarán los enchufes

y se sujetarán con abrazaderas de hierro galvanizado. El número de bajadas será el que se detalla en los planos.

Las bajadas de W. C. y urinarios serán de hierro fundido, del diámetro que se indica en las mediciones; las de fregaderos y demás vertederos serán del diámetro correspondiente, siendo las acometidas hasta las bajadas de plomo. Las bajadas de hierro fundido de todas clases tendrán en la parte inferior de acometida a las atarjeas, sifones, terminalas con registro.

En los puntos más elevados de las atarjeas se colocarán tubos ventiladores de 0,07 metros de diámetro. Se colocarán con abrazaderas y perfectamente a plomo.

Todos los elementos de hierro y plomo que queden al descubierto se piratarán al óleo.

El número de sifones, tubos de ventilación y sumideros de sifón, se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes sobre saneamiento de fincas urbanas.

#### Artículo 37.

**W. C. urinarios, lavabos, etc.**—En los sitios que se dispone en los planos, se construirán W. C. urinarios, lavabos, baños, etc.

Estas instalaciones dependen en cada caso del régimen de suministro de agua y de alejamiento o transformación de materias residuales; por lo tanto, se tendrá en cuenta el sistema establecido en la Memoria, planos y presupuesto, y como consecuencia de él se redactará la oportuna Memoria de estas instalaciones.

#### Artículo 38.

**Cantería.**—Todos los elementos de cantería en zócalos, dinteles, jambas impostas, escalinatas, etc., quedan perfectamente detallados en las mediciones y presupuesto.

Las piedras empleadas en ellos reunirán las condiciones que se detallan en el artículo correspondiente del capítulo II.

La labra será perfecta y cada sillar tendrá las medidas, tizones, perfiles, etcétera, que se detallarán en la Memoria de cantería.

El asiento se hará con cuñas de madera para situar perfectamente los sillares, las que se sustituirán por otra de chapa de plomo.

El recibido se ejecutará con lechada de cemento muy clara, tapano previamente las juntas con yeso, dejando en la parte alta un embudo de este material para verter la lechada y teniendo cuidado de que queden en lugar conveniente orificios para la salida del aire.

#### Artículo 39.

**Cerrajería.**—Toda la cerrajería se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra y con arreglo a los dibujos que en su día proporcionarán los Arquitectos Directores.

#### Artículo 40.

**Revocos y enlucidos.**—Se emplearán revocos y enfoscados en las partes de

fachada que se indican en los planos. En los paramentos que hayan de revocarse se dejarán las juntas degolladas y se barrerán y regurarán perfectamente antes de proceder al tendido de la capa de mortero.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso y maestreados a la distancia de 0,80 metros de maestra a maestra, ejecutándose dobles maestrias en los techos, alfileres y mochetes, a fin de que salgan rectos los vivos y esquinas.

Al tiempo de guarnecer los paramentos verticales y techos, se instalarán los ángulos formando escocías.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de liana, con buen yeso blanco tamizado, lavándolos con agua limpia, para poder recibir la pintura.

#### Artículo 41.

**Chapados. De azulejos.**—Los revestimientos que se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros de modo que resulten, como en los pavimentos, las superficies tersas, unidas sin bombas ni deformaciones, formando las juntas líneas rectas en todos sentidos, sin quebrantos.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta o centro de éstas, para que en los extremos queden simétricas las divisiones.

Estos chapados serán recibidos con cemento, tanto en los interiores como en los exteriores que así lo requieran, W. C. urinarios, etc.

El contratista se sujetará en el forrado de paramentos con azulejos a todas las indicaciones que a este propósito le hagan los Arquitectos Directores, respecto a despiece, piezas especiales, coloración, dibujos, etc.

**De mármoles.**—Los chapados que se hagan con estos materiales, se recibirán en los muros con yeso y grapas, de modo que resulten todas las piezas perfectamente unidas y produciendo superficies continuas.

El reparto de piezas se hará teniendo en cuenta los ejes de composición y se sujetará a todas las indicaciones que se hagan en la correspondiente Memoria que se presentará oportunamente, y comprenderá la clase de mármoles que han de emplearse, su despiece, espesores de todas las piezas, género de labra que han de recibir y forma de su colocación y retoque en obra.

**De madera.**—Los zócalos de madera se harán con la clase de ella que se establezca en las mediciones, sobre rastreles fijos al muro, en los que se clavará la tableta y las molduras inferior y superior, teniendo cuidado de que esté ventilado el espacio que queda entre el zócalo y el paramento del muro.

Si se establecen zócalos hechos con un forrado de tela y molduras de madera, se tendrá un especialísimo cuidado de que el paramento del muro esté bien seco y perfectamente plano.

En todo caso se atenderán las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores.

#### Artículo 42.

**Pavimentos.**—Todos los pavimentos

que se hagan en planta baja donde no existan sótanos, descansarán sobre una capa perfectamente apisonada de hormigón de piedra y cemento de 0,15 metros de espesor como preparación del terreno y para evitar humedades.

En el resto de los pisos se colocará, después del enjuntado, perfectamente plano y nivelado el pavimento correspondiente.

Los pavimentos de asfalto se harán en los departamentos que se designe. Sobre la base de la capa de hormigón, lisa y continua, se tenderá una capa de dos centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto natural y betún natural, con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso, en el que se dejarán todas las pendientes necesarias.

De los pavimentos de mármol se hará previamente una Memoria en la que se indique el despiece, las clases de mármol y sus dimensiones.

Se sentarán y recibirán con estuco de cal y arena sobre el forrado de las bovedillas o sobre la capa de hormigón, una vez preparadas previamente, y el despiece será perfectamente interpretado, viéndose rectas, sin quebraduras, las juntas en todos sentidos.

La obra, después de bien recibida, deberá repararse y asperonarse o pulimentarse, para corregir las cejas u otros defectos que puedan aparecer.

Los entarimados se harán con tabla sobre rastreles, puestas a junta corrida o a la francesa, o formando cuadros, según se indique en cada caso por los Arquitectos Directores.

La tabla se clavará perfectamente a los rastreles, de siete por siete centímetros, que se nivelarán exactamente, para después ser recibidos con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes, y las juntas y cortes rectos y bien apantillados, clavándose las tablas con alfileres sin cabeza a los rastreles, y acunándose la machihembra de modo que el pavimento aparezca como de una sola pieza.

Los pavimentos con baldosín de cemento se colocarán sobre las arenas de los pisos preparados de antemano, enrasando el enripiado con granzas o tierra y regándola con lechada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar también el asiento de las piezas.

Las juntas formarán una línea recta en todas direcciones y no presentarán cejas ni torceduras.

Los ornatos han de cesar, tanto en los fondos como en las cenefas, y siempre se hará el reparto partiendo de los ejes de figura.

El pavimento continuo de cemento se hará una vez perfectamente preparado el piso con hormigón de cemento bien apisonado, tendiendo el mortero de cemento con muy poca arena y haciendo el despiece en el momento conveniente del fraguado.

#### Artículo 43.

**Corridos, esquifles y staff.**—En los sitios y dependencias que se señalan en el presupuesto, y con las instrucciones que den los Arquitectos Directores, se correrán las molduras y esquifles que fuesen necesarios, con los

perfiles que se facilitarán a su debido tiempo.

Los corridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de hierro, y los exteriores se harán con cemento.

Todos los trabajos de staff se harán con fina escayola, y sujetándose en todo momento a los dibujos que proporcionen los Arquitectos Directores.

#### Artículo 44.

**Recibido de cercos.**—Terminados los guarnecidos, se sentará toda clase de cercos dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel, disponiendo los nudillos que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpas espernadas, tuerca de roca y madera de 10 a 20 centímetros de longitud, recibidos en los muros o tabiques y espaciadas a 0,50 metros.

#### Artículo 45.

**Carpintería de taller.**—La obra de carpintería será de las llamadas de primera calidad.

La madera satisfará las condiciones expuestas anteriormente, desechando los Arquitectos Directores cualquier obra ejecutada en la que el material empleado presente defectos que a su juicio resulten inadmisibles.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria que a su tiempo facilitarán los Arquitectos Directores.

Deberá ejecutarse este género de obra con esmero, repasándose perfectamente y presentándose a los Arquitectos Directores los modelos de los elementos más importantes, con objeto de que den su aprobación a la construcción y disposición de los mismos.

Serán de cuenta del contratista todos los recorridos de alabeos, etc., hasta la recepción definitiva del edificio, retirándose aquellos elementos que a juicio de los Arquitectos Directores no cumplieran con las presentes condiciones.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller, se hará con pernios o bisagras de tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados. No se fijará ninguna hoja sin que esté el cerco aplomado y desalabeado, y sus largueros derechos por canto y tabla y bien nivelados los cabeceros.

#### Artículo 46.

**Herrajes.**—En todos los huecos de fachada se colocarán pernios de hierro, siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas. Llevarán estas vidrieras sus fallas de tipo proporcionado y adecuado a su importancia, pero fuertes.

Los montantes tendrán los herrajes adecuados al sistema de abrir y cerrar.

Los tipos de herrajes que hayan de fijarse en vidrieras y puertas se someterán a la aprobación de los Arquitectos Directores. Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente

en las cajas que se abran en los largueros, procurando no debiliten las maderas.

Deberán sustituirse todos los herrajes que no funcionen debidamente y con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

#### Artículo 47.

**Vidriería.**—Se usará la clase de cristales y vidrios que corresponden a las diversas unidades establecidas en el presupuesto.

Presentará el contratista muestra de las diversas clases y modelo del sistema de armado o sujeción de los cristales.

#### Artículo 48.

**Pintura.**—Todos los trabajos de carpintería (puertas, vidrieras, alerós, dinteles, molduras de madera, etc.) se pintarán al óleo, dando tres manos, después de haberlos plastecido, lijado e imprimado convenientemente.

Los trabajos de cerrajería se pintarán con dos manos al óleo sobre otra de minio.

Los lienzos de pared y todos los locales que se especifican en las mediciones se pintarán al temple, dando una mano de cola como preparación, después de bien lijados los paramentos.

Los zócalos de madera y tela se pintarán al óleo, con las manos que se crea procedente, terminando con un barnizado o con una imitación a madera.

El material de los colores cumplirá las condiciones fijadas en el artículo correspondiente al capítulo II. La elección de tonos se hará por los Arquitectos directores, previa la elección de muestras.

#### Artículo 49.

**Decoración y ornamentación.**—El decorado que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior, se detallará por los Arquitectos Directores, debiendo sujetarse a los dibujos que se den y a lo que marque el presupuesto.

El contratista está obligado a presentar modelos de todos los diversos elementos decorativos y ornamentales, a tamaño natural. No podrá ejecutarse estas obras sin la aprobación de los modelos.

#### Artículo 50.

**Calefacción y ventilación.**—El carácter general que tiene este pliego de condiciones hace difícil que en este artículo se detalle el sistema de calefacción y ventilación, y sobre todo la forma en que han de ejecutarse estas obras.

Como el sistema que se emplea en cada caso se detallará convenientemente en la Memoria y presupuesto de cada proyecto, bastará al redactor la primera se tenga esto en cuenta y se detalle la forma de ejecución de las obras.

En todo caso el contratista está obligado a hacer lo que esté consignado en la Memoria y presupuesto de cada proyecto y a cuantas indicaciones sean hechas por los Arquitectos Directores.

#### Artículo 51.

**Luz eléctrica y timbres.**—Se repite en este artículo todo lo consignado en el anterior.

El contratista se sujetará a los planos y Memorias, que se facilitarán en su día y a cuantas indicaciones se le hagan por los Arquitectos Directores.

#### Artículo 52.

**Agotamientos.**—Todos los agotamientos, estén o no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo a la naturaleza del terreno y a las instrucciones de los Arquitectos Directores, debiendo cumplirse exactamente las disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos y duración de éstos.

#### Artículo 53.

**Andamios.**—Todos los andamios se construirán sólidamente, con maderas buenas y sanas y de las dimensiones necesarias para soportar los pesos y presiones que han de sufrir.

Las diferentes partes que constituyen los andamios se unirán entre sí por medio de tornillos, clavos y lias dobles, según convenga en cada caso.

En los andamios se colocarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar en lo posible las caídas de operarios.

Los tablonos tendrán, por lo menos, 0,20 de ancho por 0,07 de espesor.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo sólo en el contratista la responsabilidad de las desgracias que puedan ocurrir, si deja de cumplir esta parte tan importante, así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria o si falta a las condiciones exigidas a los materiales.

#### Artículo 54.

**Apeos y vallas.**—Con las mismas condiciones que las del anterior artículo, se ejecutarán los apeos necesarios, debiendo quedar sólidamente construídos.

En los sitios que sea necesario y dispongan las Autoridades locales, se pondrán vallas sólidamente construídas y de dos metros de altura.

#### Artículo 55.

**Hormigón armado.**—El contratista encargará toda la obra de hormigón armado precisamente a una Sociedad o persona que se dedique especialmente a esta clase de construcciones, la cual, bajo su responsabilidad y la del contratista, estudiará el proyecto en sus detalles y dimensiones, sometiéndolo a la aprobación de los Arquitectos Directores.

En la aprobación será requisito indispensable para ejecutar la obra de hormigón armado, pero no exime la responsabilidad del buen éxito de la misma, que será íntegra del constructor, y en su defecto, del contratista, hasta que las obras hayan sido reci-

bidas definitivamente después de probadas, como se expresa a continuación:

1.º Con la sobrecarga del cálculo, que se supone de 500 kilogramos, para pisos como la Cartería, sala de Dirección, sala de aparatos, etc.; 200 kilogramos en todas las Oficinas, y 100 kilogramos para las habitaciones; la flecha no alcanzará a cinco milímetros ni en las vigas ni en las viguetas.

2.º Los Arquitectos Directores podrán ordenar que la carga de prueba se eieve a 600, 300 y 200 kilogramos, respectivamente, para las cargas supuestas anteriormente, y en este caso, las flechas de las vigas y viguetas no deberán exceder de diez milímetros.

3.º Todos los gastos de estas pruebas serán de cuenta del contratista.

#### Artículo 56.

**Mobiliario.**—Comprende la ejecución de toda la obra de este género necesaria para el perfecto funcionamiento de todas las dependencias del edificio, con arreglo a Memoria y detalles que en su día se darán.

La ejecución se hará con esmero y materiales de primera calidad, empleándose pino del Norte, melis o roble, según los sitios e importancia de las habitaciones.

Cada mueble se colocará en su lugar, completamente terminado sujeto, nivelado y repasado; las cerraduras de puertas y cajones serán de gran solidez, y con llaves distintas y numeradas.

#### Artículo 57.

**Clases de obra no especificadas en este pliego.**—Si en el transcurso de los trabajos fuese necesario ejecutar clase de ellos no especificada en este pliego, el contratista será obligado a ejecutarla si previamente le hubiese autorizado la Junta y la Dirección general.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES Y VALORACIONES

#### Artículo 58.

Serán de cuenta del contratista todos los desmontes y terraplenes que fuese necesario ejecutar.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, firmada por los Arquitectos Directores y por el contratista, antes de proceder al desmonte, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas, antes de verificado el picado, que resultasen de la medición, y aplicando el precio establecido cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren, raíces, etc., dejando el aprovechamiento a beneficio del contratista.

Los vaciados se ejecutarán bajo las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el caso de desprendimiento de tierras, y para la cubicación de zanjas, sólo se tendrá en cuenta los anchos marcados en los planos de obra.

## Artículo 59.

**Replanteo.**—Todas las operaciones y medios auxiliares que se necesiten para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho a reclamación de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación a los planos acotados que los Arquitectos Directores facilitan a su debido tiempo.

## Artículo 60.

**Valoración de fábricas de mampostería o de hormigón.**—Para la valoración de las fábricas de mampostería o de hormigón en zanjas para cimentación, se tendrá en cuenta la cubicación que resulte de las mediciones hechas con anterioridad a la ejecución del material.

En cuanto a la valoración de la mampostería en muros, se hará cubriendo la obra ejecutada, descontando sólo los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de mampostería o de hormigón, tanto en cimentaciones como en muros, están incluidos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc., necesarios para su ejecución.

## Artículo 61.

**Valoración de fábricas de ladrillo.**—Las fábricas de ladrillo se valorarán por metro cúbico; se descontarán los huecos en la misma forma que en el artículo anterior; en las molduras y partes decoradas se medirá cada elemento por su vuelo mayor.

Las partes ocupadas por tizonas de piedra se descontarán, pero, al igual que en la unidad de mampostería, no se descontarán los huecos de las subidas de humos y de bajadas.

En las unidades va incluido el relleno, etc.

## Artículo 62.

**Valoración de las fábricas mixtas de ladrillo.**—Estas fábricas se valorarán por metro cúbico; se seguirán las mismas normas que en el capítulo anterior.

## Artículo 63.

**Valoración de atarjeas, pozos de registro, etc.**—Si en el presupuesto figura la partida Red de Alcantarillado por cantidad alzada, no se hará medición ni aplicación de precio de ninguno de estos elementos por figurar todos ellos incluidos en aquella cantidad.

De no existir esta partida, la medición de estas unidades se hará por metros lineales; en el precio de éste va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de tierras, citaras y bóvedas, tendido de cemento, frataado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones necesarias para su total terminación.

## Artículo 64.

**Valoración de la labiguería.**—Los labigeros de labalillo de 0.14 y los ta-

biques sencillos, se medirán por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando el precio unitario correspondiente.

En los precios van incluidos todos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc.

## Artículo 65.

**Valoración de pisos y armaduras de hierro.**—Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado después de cortadas, taladradas, limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarlo en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y la clase de piezas comprendidas en la partida.

No se procederá a hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado.

Estos documentos se llevarán por duplicado por los Arquitectos Directores y por el contratista; si este último hubiese armado las piezas sin cumplimentar este requisito previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos Directores.

Si las obras de hierro tuviesen mayores dimensiones o escuadras que las estipuladas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo, por no ser este aumento perjudicial a la obra, se abonará sólo el importe del peso que correspondiera si tuviesen las dimensiones o escuadras especificadas en dichas Memorias.

Si, por el contrario, estas últimas fueran menores y se declarasen de recibo, se satisfará su importe con arreglo a la obra ejecutada.

El peso especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si éste fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio va incluido el valor de los materiales, a pie de obra, jornales para su colocación, apertura de mechales, pintado de mano de todos los hierros, operaciones para su completa colocación y terminación, etc.

## Artículo 66.

**Valoración de forjados.**—Los forjados de bovedillas de piso se medirán por metros cuadrados, multiplicando la luz de la cruzja por la longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Este producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los tableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán igualmente por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada superficie de faldón, sea cualesquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio del metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y la mano de obra para la ejecución de las bovedillas en los pisos, en la forma expuesta en el artículo correspondiente.

## Artículo 67.

**Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, etc.**—La valoración de tejados, sea cualesquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente y aplicando al producto el precio consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de ejecución y demás necesarios para su total terminación.

## Artículo 68.

**Valoración de limas y canchales.**—Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando el precio asignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

## Artículo 69.

**Valoración de tragaluces y ventiladores.**—Los tragaluces y ventiladores, para su valoración, se contarán el número de unidades que haya colocados en obra y ese número se multiplicará por el precio correspondiente designado para cada cual en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación e instalación.

## Artículo 70.

**Valoración de azoteas.**—Las azoteas se medirán por metro cuadrado y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprenden los materiales, la mano de obra para su ejecución, conforme se dispone para dicha clase de obras, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios ejecutar o emplear para su completa y perfecta ejecución y terminación.

## Artículo 71.

**Valoración de enfoscados, guarnecidos y blanqueos.**—Todas las mediciones referentes a enfoscados exteriores se harán por metros cuadrados, sin descontar huecos que se suponen equivalentes a las guarniciones de éstos. Los enfoscados interiores se medirán también por metro cuadrado, pero descontando huecos.

En los precios unitarios, referentes a todos los trabajos mencionados en este artículo, están incluidos los gastos que origine la preparación necesaria de los muros o tabiques, los maestreados, y, en general, los andamios y demás materiales y los medios auxiliares.

## Artículo 72.

**Valoración de las escaleras.**—Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de la obra que las constituyen y aplicando a cada una el precio que le correspondiera según se indica en los artículos respectivos.

Si las escaleras son de mármol o piedra artificial se medirán por unidad de peldaño aplicando el precio correspondiente: tanto del presupuesto, tanto en la parte de abanillería, como en el revestido.

Este precio no variará, cualquiera que sean las dimensiones del peldaño, y en las de mármol, tabica y huella, serán de una pieza y de los espesores marcados.

Las mesillas se considerarán como forjados de piso, sus revestimientos como solados y la medición y valoración por consiguiente por metros cuadrados. Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

Las de hierro se valorarán por kilogramos de peso y las barandillas como en el caso anterior.

A cada una de las diversas medidas se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la pintura al óleo, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuese necesario emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Las escaleras de peldaños formados por huellas de madera y tabicas de azulejos o baldosín, se valorarán también por unidad de peldaño. Los demás elementos de barandilla, etcétera, por unidad respectiva.

## Artículo 73.

**Valoración de cantería.**—La medición de cantería se efectuará cubicando cada piedra, con sujeción a las dimensiones dadas en la Memoria correspondiente.

Para su valoración se fijarán los tipos principales correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro de precios.

**Sillería lisa.**—Para la medición se considerará como sillería lisa, cualquiera que sea su lizón, aquel que presente labradas sus caras exteriores, lechos y caras de juntas sin molduras; se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán como sillares lisos, para el abono de obra, las piedras que componen el zócalo de fachada, aun cuando tengan labrado algún chaflán o canaladura. Los cimales, aun cuando se plantilla de paramento exterior tenga algún ligero contorno, curvo en alguno de sus lados. La sillería almohadillada y en general toda la que esté desprovista de molduras y adornos.

**Sillería moldada.**—Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio, todo el que, además del labrado de sus caras, lleve molduras. En este grupo se comprenden las dovelas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus

tres dimensiones, teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles o molduras.

**Sillería apilastada.**—Se considerarán como sillares apilastados todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas y en los que domine en ellos, naturalmente, la dimensión vertical y estén labrados por tres o cuatro caras, con o sin mochetes, etc., y también aquellos otros que teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y labrada de sus caras menores sume mayor dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerará como pertenecientes a la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reúne estas condiciones, será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

La medición se efectuará, en todo caso, por el cubo de los mayores vuelos.

**Sillería decorada.**—Se considerará como sillar decorado el que por su labra necesite el modelo en yeso o barro, de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores correspondientes a los mayores salientes de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde a cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando en primer lugar a cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración, salvo aquellos que tengan precio especial consignado en el presupuesto. Esta clasificación la llevarán a efecto los Arquitectos Directores atendiendo estrictamente a los tipos marcados en el presente pliego y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos Directores, siguiendo la marcha señalada en este artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labrado, asiento, recibido, herramientas, agudadoras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

## Artículo 74.

**Valoración de las obras de carpintería de armar.**—Las armaduras de madera se medirán por metros cúbicos de madera, incluyendo en su precio unitario los gastos de medios auxiliares, andamios, herrajes, colocación, etc.

El entramado de correas, pareci-

llos, tablazón, etc., se medirá por metro cuadrado de faldón.

El entramado horizontal para cielo-raso también se calculará por metro cuadrado.

Para la valoración de los aleros de fachada se medirán los metros lineales estando compuesto el precio unitario del importe de todos los elementos: canchillos, parecillos, tablazón, chaperón, etc., incluyéndose también la pintura en imitación de madera fina o barnizado, es decir, el elemento completamente terminado.

## Artículo 75.

**Valoración de revocos y enfosados.**—La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje y terrajas, revueltos, rejuntados y demás auxiliares hasta su completa terminación. Se descontarán los huecos.

## Artículo 76.

**Valoración de los corridos de yeso y esquifes.**—Los corridos y esquifes se abonarán por metros lineales en su línea media; si el desarrollo del perfil coincide con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste, y en el caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados, pintura y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución.

## Artículo 77.

**Valoración de las obras de staff.**—La medición se hará por unidad o por metro lineal, aplicando en cada caso el precio de tanto alzado o el que le corresponda en el cuadro.

En estos precios están incluidos, además de los materiales y su mano de obra, los modelos ejecutados por artista reconocido, la colocación, preparación de aceite, pintura, etc., hasta su perfecta y total terminación.

## Artículo 78.

**Valoración de piedra artificial.**—La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubicando los bloques por sus mayores vuelos.

Se considerará, para los precios del presupuesto, dos grupos distintos: uno comprenderá los bloques lisos, moldados y plantillados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesiten modelos en tamaño natural.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios, así como también la pintura al silicato u otra análoga para su completa terminación en obra.

## Artículo 79.

*Valoración de W. C. y urinarios.*—Cada uno de estos distintos elementos se valorarán con arreglo al precio consignado en el presupuesto. En él se comprende la instalación, aislada y completa, de cada servicio, incluidas todas las obras que sean necesario ejecutar, tanto de albañilería como de los demás oficios.

En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

## Artículo 80.

*Valoración de pavimentos y chapados.*—Estos se medirán por metros cuadrados y a esta unidad superficial se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para su completa terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol, que se valorarán por metro cuadrado, la parte de moldura se valorará también por metro cuadrado, sin desarrollo de su superficie recta y aplicando el precio correspondiente.

Van incluidos para éstos el precio, además de los pasadores de bronce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento hasta dejarlo completamente lizo.

## Artículo 81.

*Valoración de las obras de carpintería de taller.*—Para esta valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los tercios correspondientes.

La medición de frisos se efectuará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

En los pisos de madera se determinará la superficie y se le aplicará, lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales, después de pintados y colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluye el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembolso, acoplado, recorrido, cargado, herrajes de colgar y de seguridad y su colocación: cristales y pinturas, es decir, completamente terminado. Además está incluido el recibido del cerro.

En el precio de los frisos se incluye, además el material labrado, los nudillos, rastreos y recibido de éstos.

## Artículo 82.

*Valoración de las obras de cerrajería y fundición.*—Para la valoración

de estas unidades de obra se determinará el precio en kilogramos de cada pieza o elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada, y al número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro.

En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio, pintura al óleo y accesorios necesarios para la terminación.

## Artículo 83.

*Valoración de las obras de cristalería, cinc y plomo.*—Los cristales en armaduras y marquesinas se medirán y abonarán por metro cuadrado.

En los precios de los cristales están incluidos el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los saelines, molduras y mastíc con que se fijan.

No se tendrán en cuenta los solapos.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales va incluido material, mano de obra, pintura al óleo y todos los medios auxiliares.

## Artículo 84.

*Valoración de pintura.*—La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta los vuelos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

## Artículo 85.

*Valoración de las obras de saneamiento y varios.*—Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

En el precio va incluido, además del material y su mano de obra, los sifones, pintura al óleo, etc., hasta su completo funcionamiento.

La calefacción, alumbrado eléctrico, etcétera, y demás partidas consignadas en el presupuesto por partida alzada, se abonarán en esta forma y cuando estén perfectamente terminadas y en perfecto funcionamiento, no abonándose, por consiguiente, al contratista por dichos conceptos otra cantidad que la establecida, siendo también de su cuenta los gastos de carbón para pruebas, de fluido, etc.

## Artículo 86.

Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, material de saneamiento y elementos decorativos o señaladamente artísticos, podrán los Arquitectos Directores pedir al contratista relación de las principales Casas productoras de cada especialidad de material o dedicadas a instalarle.

A esta relación añadirán los Arquitectos Directores las entidades constructoras que estimen convenientes, y excluyendo de ellas las que a

su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto; exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia o le encomiende su instalación, siempre que las Casas adicionadas a la relación presentada por el contratista se comprometan a ejecutar estos trabajos en la cantidad fijada en el presupuesto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

En todo caso el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de la obra a que se refiere el párrafo anterior.

## Artículo 87.

*Valoración de pisos y cubiertas de hormigón armado.*—Se medirán y valorarán por metros cuadrados.

En el precio del metro cuadrado de piso se supone incluido, además del forjado, el de las vigas, viguetas y pilares correspondientes, así como los umbrales y refuerzos que se señalen en los estudios particulares de esta clase de obras. Se valorarán los pisos aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados medido entre los paramentos interiores de los muros.

En el precio del metro cuadrado de cubiertas se incluye el forjado y las formas, correas y viguetas y apoyos necesarios.

Se valorarán las cubiertas aplicando el precio señalado al número de metros cuadrados que resulte de medir la superficie, sin descontar los pequeños tragaluces y espacios ocupados por subidas de humos.

## Artículo 88.

*Valoración de andamios y medios auxiliares.*—Al fijar el precio a las diferentes unidades se ha tenido en cuenta el importe de las vallas, andamios y demás medios auxiliares, no abonándose al contratista cantidad alguna por estos conceptos.

## Artículo 89.

*Diferentes elementos comprendidos en los precios.*—En los precios unitarios se ha incluido la cantidad de 3,50 por 100 por honorarios de los Arquitectos. El 1,75 por 100, mitad de los honorarios, correspondientes a la redacción del proyecto, se entregará al Arquitecto por el contratista, mediante recibo duplicado, uno de los cuales se remitirá a esta Dirección, al Negociado de Contabilidad; la otra mitad, 1,75 por 100, honorarios de la dirección de obras, se deducirá al hacerse el pago, en las certificaciones que presente el contratista, debiendo tenerse en cuenta el total para el pago de honorarios de los Arquitectos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y circular del 23 de Febrero del mismo año.

En los precios fijados se han incluido también los gastos de transporte, las indemnizaciones o pagos por cualquier concepto y el impuesto de derechos fiscales con que se hallan

gravados o se graven los materiales durante la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a tener al frente de las obras a un Arquitecto, que se entenderá directamente con los Arquitectos autores del proyecto en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción. Dicho Arquitecto y el contratista serán los únicos responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de los andamios y medios auxiliares de la construcción y de la custodia de la obra.

El contratista no tendrá, por tanto, derecho a indemnización por las causas enumeradas ni porque los materiales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente y bien terminada.

#### Artículo 90.

*Valoración de las unidades no expresadas en este pliego.*—La valoración de las unidades no especificadas en este pliego se verificará aplicando a cada unidad la medida que más le sea apropiada y multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

#### Artículo 91.

*Mediciones parciales y final.*—Las mediciones parciales se verificarán en presencia del contratista, levantándose acta por duplicado, firmada por ambas partes.

La medición final se hará después de terminadas las obras y con la precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda deberá aparecer la conformidad del contratista o su representante; en caso de no haber conformidad, expondrá sumariamente las razones que a ello le obligan.

Se entiende, lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en el estado de mediciones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos Directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales se atenderán estrictamente para su clasificación a todo lo dispuesto y consignado en el presente capítulo IV de este pliego de condiciones.

En todo caso y cuando exista contradicción o duda sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre preferencia al pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios.

Caso de que el contratista o su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese o renunciase por escrito a

este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio en la forma prescrita en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

#### Artículo 92.

*Valoración de las obras concluidas o incompletas.*—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en los presupuestos.

Cuando, por consecuencia de rescisión u otra causa cualquiera, fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando de otra forma que la establecida en los cuadros de precios.

En las contrataciones rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos o cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuese el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamación alguna, fundada en insuficiencia, error u omisión de los precios o en omisiones de elementos que constituyen los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que a la liquidación de todas las obras, completas o incompletas, se aplicará los precios de ejecución consignados en el cuadro de precios con la disminución respectiva a razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

#### Artículo 93.

*Precios contradictorios.*—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual fuese preciso la designación de precios contradictorios, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que haya de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada, el contratista está obligado a aceptar el precio que le señale la Administración, previo el informe de los Arquitectos Directores y aprobación de la Junta.

#### Artículo 94.

*Relaciones valoradas.*—El Arquitecto, encargado de la dirección de las obras, formará cada dos meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior valoración y liquidación con sujeción a los precios del presupuesto.

El contratista, que tendrá que pre-

sentar las operaciones de la medi-

ción para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y deberá en este plazo dar su conformidad o hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional y no supone aprobación de las obras que en ellas se comprendan. Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de las mediciones de las diversas unidades de obra que comprendan por el precio a cada uno consignado en el presupuesto. De la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicado a dicha suma.

#### Artículo 95.

*Resoluciones respecto a las reclamaciones del contratista.*—Los Arquitectos Directores remitirán con la oportuna certificación las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Superioridad aceptará o desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente en justicia, sin que contra esta resolución le quepa al contratista reclamación alguna.

Se entiende ser siempre necesario el informe de la Junta.

### CAPITULO V

#### LIQUIDACION Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 96.

*Abono de las obras ejecutadas.*—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y que sirva de base al concurso, a las modificaciones debidamente autorizadas, que se introduzcan y a las órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, por mediación de los Arquitectos Directores.

#### Artículo 97.

*Obras de mejora.*—Si en virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad del total presupuesto, el contratista queda obligado a ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese al adjudicarse la contrata.

#### Artículo 98.

*Obras calculadas por partida alzada.*—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentren éstas totalmente terminadas y con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

#### Artículo 99.

*Pago de las obras.*—Los pagos de las obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores de la obra y las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos a nombre del contratista a cuyo favor se hayan rematado las

obras, o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ninguna otra, aunque se libren despachos o exhortos por ningún Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados a pago de operarios y materiales y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo a su favor y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo de referencia.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta.

Para expedir estas liquidaciones se harán las correspondientes de la obra completamente terminadas, sin incluir los materiales acopiados y aplicado los precios unitarios, con la baja proporcional de la contrata.

Estos libramientos se expedirán cada dos meses, a contar desde aquél en que se den principio a las obras de construcción.

Artículo 100.

**Pérdidas o averías.**—El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas o averías o perjuicios, ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 101.

**Marcha de los trabajos.**—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente correspondan con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

Artículo 102.

**Redaja por la mejora en el concurso.** Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales, como en las incompletas y en la liquidación, se abonarán las obras hechas por el contratista, con arreglo a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo se descontará lo que proporcionalmente corresponda por la baja hecha en el remate del concurso. Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el marcado en el presupuesto, o sustituyese una fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella modificaciones que sean beneficiosas, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que le correspondiera si hubiese contratado la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 103.

**Agotamientos.**—Cuando previa autorización superior fuese preciso hacer agotamientos que, por las condiciones,

no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales se le reembolsarán por separado de los de la contrata.

A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por los Arquitectos Directores, el cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificantes de las cuentas, en las cuales estamparán el visto bueno dichos Arquitectos.

Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará por ellos el uno por ciento de su importe como interés del dinero que ha adelantado y por la remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 104.

**Ejecución de las obras.**—El contratista tiene la obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas por los Arquitectos Directores, entendiéndose que deben de entregarse completamente terminadas cuantas obras afectan a este compromiso.

Artículo 105.

**Responsabilidades del contratista en la dirección y ejecución de las obras.** El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independiente de la inspección de los Arquitectos Directores.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por inexperiencia o descuido sobreviniesen tanto en la construcción como en los andamios, ateniéndose en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre esta materia.

Artículo 106.

**Obligaciones del contratista no especificadas en este pliego.**—Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente determinado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, la dispongan los Arquitectos Directores.

Artículo 107.

**Leyes de Accidentes del trabajo, Descanso dominical, etc.**—El contratista queda obligado a los preceptos de la ley sobre Accidentes de trabajo, de la del Descanso dominical y disposiciones complementarias.

Queda también obligado a cumplir con todas las disposiciones que se dicten por el Estado, en lo que se refieren a contratación de trabajos, garantías de seguridad de los obreros en

las obras, seguros de vejez o inutilidad, etc.

Artículo 108.

**Desperfectos en propiedades colindantes.**—Si el contratista causase algún desperfecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el mismo estado en que las encontró al dar comienzo la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar las caídas de los operarios, desprendimientos de herramientas y de materiales, que pudiesen herir o maltratar a alguna persona.

Artículo 109.

**Caseta de oficinas.**—El contratista deberá disponer, en sitio adecuado de la obra o del solar, una caseta debidamente acondicionada, donde los Arquitectos Directores puedan trabajar y examinar cómodamente los planos y demás documentos del proyecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.

**Plazo para dar comienzo las obras.** El contratista dará comienzo a las obras a los diez días de haberse notificado la adjudicación del concurso y comunicado su aprobación, dando cuenta oficial por escrito a los Arquitectos Directores de haberlas empezado.

Artículo 111.

**Plazo de ejecución.**—El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los doce meses siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por los Arquitectos Directores, Junta que designe la Superioridad, acompañados del contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento y si estuviere conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará un acta firmada por los Arquitectos Directores, Junta y por el contratista, entregándose a éste el original para que pueda acompañarlo a su cuenta y enviando un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

Artículo 112.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido ese tiempo se verificará la recepción definitiva, con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción definitiva, hasta que a juicio de los Arquitectos Directores y dentro del plazo que éstos marquen, queden las obras del

modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de fianza, a no ser que la Administración crea prudente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 113.

**Datos de la Memoria.**—Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que solo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente, no sirviendo de base a la contrata, no se admitirá al contratista reclamación alguna, fundada en modificaciones que se hagan en el documento referido.

Artículo 114.

**Modificaciones y alteraciones del proyecto.**—Si antes de principiar las obras, o durante su construcción, la Administración resolviese introducir en el proyecto modificaciones que impongan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en el caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización, a pretexto de pretendidos beneficios, que hubiere podido obtener, de la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados, y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto sin la autorización escrita de los Arquitectos Directores, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en el adjunto pliego.

Artículo 115.

**Casos de rescisión.**—Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras hechas, antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de comenzadas, o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expuestas para tales casos en el pliego de condiciones vigente para la contratación de obras públicas.

Artículo 116.

**Faltas y multas.**—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diese lugar, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 117.

**Accesos fáciles a todas partes de la obra.**—Se facilitarán por el contratista los accesos a todas las partes de la obra por medio de chaperas, andamiaje con tablonos y pasamanos, etc.

Artículo 118.

**Documentos que puede reclamar el contratista.**—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por los Arquitectos Directores en las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones, sin poderlos sacar de ellas, y los mismos Arquitectos Directores autorizarán con su firma las expresadas copias, si así conviene al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 119.

**Libro de órdenes.**—En las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones tendrá el contratista un libro de órdenes donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirán los Arquitectos Directores las que necesiten darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio, cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes, que le sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas, siguientes a la en que firme el "enterado", no presente aquél reclamación sobre las mismas.

Artículo 120.

**Protección a la industria nacional.**—El contratista está obligado en todo momento a cumplir con cuanto se haya legislado sobre Protección a la industria nacional.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Otamendi y Luis Lozano.

Aprobado.—Madrid, 14 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRAS

Pesetas.

Movimiento de tierras.

Metro cúbico de vaciado de zanjas para cimientos, comprendiendo la extracción y transporte de tierras al vertedero.....	4,00
Metro cúbico de vaciado de transporte de tierras al vertedero .....	3,50

Albañilería.

Metro cúbico de macizado de zanjas con hormigón de cemento .....	30,00
Metro cúbico de fábrica de	

Pesetas.

ladrillo recocido o hueco con mortero de cemento en muros de fachada, incluso abultados .....	65,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido o hueco, con mortero de cemento en medianerías, trasdosados de cantería y traviesas .....	60,00
Metro cuadrado de tabique sencillo en cualquier planta .....	8,00
Metro cuadrado de forjado de pisos, con doble bovedilla de rasilla .....	12,00
Metro cuadrado de forjado de terrazas con cámara de aire, formada con tabiquillos sobre las vigas y doble bovedilla de rasilla .....	14,00
Metro cuadrado de forjado de cubiertas con doble bovedilla de rasilla .....	16,00
Metro cuadrado de forjado de techo plano en armaduras de cubierta.....	9,00
Metro de asiento de lima... ..	3,00
Un peldaño sobre doble bovedilla, con ladrillo hueco, incluyendo parte proporcional de descansillo...	16,00
Metro de tubería de subida de humos, con caños de barro y revestido con tabique guarnecido y blanqueado, más la parte proporcional de pilastras y remate de chimeneas .....	6,01
Metro de basar corriente...	3,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueado horizontal .....	5,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo vertical .....	4,50
Metro cuadrado de enfoscado y guarnecido de fachadas .....	8,00
Metro de moldura de staff, con o sin decoración, hasta 0.30 metros de desarrollo, colocada y pintada al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado .....	4,54
Un capitel completo de staff, con arreglo a dibujo sobre pilastra del hall, colocado y pintado al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado .....	30,00
Un capitel completo, ídem ídem, sobre pilastras interiores, ídem ídem.....	20,00
Metro de cornisamento en staff, con arreglo a dibujo en el hall, colocado y pintado al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado....	30,00
Metro de entablamento en staff, con arreglo a dibujo colocada y pintado al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado .....	34,00
Metro cúbico de fábrica	

	<i>Pesetas.</i>
de mampostería con mortero hidráulico .....	35,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo y mortero de cemento al descubierto en fachadas, incluso toda clase de abultados y dibujos .....	70,00
<i>Cantería.</i>	
Metro cúbico de sillería en labra lisa, peldaños de escalera y batientes.....	150,00
Metro cúbico de sillería en labra moldada .....	190,00
Metro cúbico de sillería en labra decorada .....	350,00
<i>Mármol.</i>	
Metro cuadrado de mármol en solados y mesillas colocados a cartabón con su correspondiente fajeado y pulimentado, completamente terminado .....	55,00
Metro cuadrado de mármol en zócalos y revestimiento de pilares, incluso techos y todo lo necesario para su perfecta sujeción y terminación .....	50,00
Un peldaño de escalera, compuesto de huella de 0,03 y tabica de 0,02 colocado, pulimentado y perfectamente terminado. ....	50,00
Metro de mostrador de separación con el público en el hall, con arreglo a dibujo, comprendido armadura de ladrillo y rasillo, frente y tablero de mármol, éste de 0,04 de espesor, frasería, armario con cajón, espilistras de hierro oxidado y cristal luna con taquilla, completamente terminado, incluso pulimento y pintura .....	300,00
<i>Carpintería de armaz.</i>	
Metro cúbico de madera en cubiertas, incluido labra, clavazón y colocación, completamente terminado .....	300,00
<i>Carpintería de taller.</i>	
Metro cuadrado de puerta de entrada de calle o hall central de dos hojas con montante en madera de pino, moldada a dos haces, incluido parte proporcional de cristal, reja, pintura, herrajes completos, fijado de hojas y recibido del cerco.....	70,00
Metro cuadrado de puerta de entrada, de dos hojas en la tapia de cerramiento, en madera de pino moldada a un haz, incluido parte proporcional de pintura, herrajes com-	

	<i>Pesetas.</i>
pletos, fijado de las hojas y recibido de los dos largueros al muro.....	65,00
Metro cuadrado de vidrieras antepechadas con o sin montante, de dos o más hojas moldadas a dos haces, incluido parte proporcional de cristal, pintura, herrajes, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	60,00
Metro cuadrado de vidrieras antepechadas, de dos hojas, con fralero, moldadas a dos haces, incluso parte proporcional de cristal, pintura, herrajes, fijado de las hojas y recibido del cerco .....	65,00
Metro cuadrado de puerta de entrada a los pisos, con o sin montante, de dos hojas, imitando tres, moldadas a dos haces, incluido parte proporcional de cristal, reja, pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido del cerco .....	70,00
Metro cuadrado de puerta de entrada a habitación, de una o dos hojas, con o sin montante, moldadas a dos haces, incluido parte proporcional de pintura, herrajes, fijado de la hoja y recibido del cerco .....	60,00
Metro cuadrado de postigo de una hoja, con o sin montante, moldado a dos haces, incluido parte proporcional de pintura, herrajes, fijado de la hoja y recibido del cerco. ....	50,00
Metro de rodapié de 0,12 por 0,015, incluso pintura y colocación.....	1,50
Metro de tapajunta hasta 0,06 de ancho, incluso pintura y colocación.....	1,20
Metro cuadrado de friso de pino rojo, incluido parte proporcional de rastrel recibido, colocación, moldura de cabeza y rodapié .....	12,00
Metro cuadrado de vidriera antepechada de una hoja, con fralero, moldada a dos haces, incluso parte proporcional de cristal, pintura, herrajes, fijado de la hoja y recibido del cerco .....	60,00
Metro cuadrado de cancela con montante en pino, moldada y ligeramente tallada, según dibujo, incluso parte proporcional de cristal prensado, pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	80,00
Metro de taquilla-mostrador, incluidas las lunas de separación con el público, pilastras en madera, con arreglo a dibujo (Casa de Tánger).....	200,00

	<i>Pesetas.</i>
Metro de pasamanos de caoba, colocación y barnizado .....	14,00
Metro cuadrado de entarimado de pino rojo, a la francesa, sobre rastreles, colocación, acuchillado y encerado .....	13,00
Metro cuadrado de vidriera antepechada, de dos hojas, con ventana, incluso parte proporcional de cristal sencillo o doble, según dimensiones del hueco, pintura, herrajes y recibido del cerco.....	72,00
Un mamporrón para escalera, colocado.....	8,00
<i>Hierro.</i>	
Kilogramo en soportes armados, con sus accesorios .....	1,10
Kilogramo en carreras armadas, con sus accesorios .....	0,80
Kilogramo en viguería doble T, de 80 a 140.....	0,65
Kilogramo en viguería doble T, de 160 a 240.....	0,62
Kilogramo de cubierta en armadura del hall.....	1,50
Kilogramo de cubierta en armadura del edificio.....	1,10
<i>Cerrajería.</i>	
Kilogramo de hierro forjado en barandilla de escalera, incluida pintura definitiva al óleo y colocación .....	1,55
Kilogramo de hierro forjado en rejas, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,70
Kilogramo de hierro en cierre de tijerilla, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,50
Kilogramo de hierro en farola decorativa, incluida pintura definitiva al óleo, reflejos metálicos y colocación .....	4,00
Kilogramo de hierro en armadura de cubierta encristalada, incluida pintura definitiva al óleo y colocación .....	1,50
<i>Pintura.</i>	
Metro cuadrado de pintura al óleo sobre tela o arpillera en zócalo, incluida la parte proporcional de tela y la madera del rodapié, recuadros y cornisa .....	5,00
Metro cuadrado de pintura al temple en paramentos verticales .....	0,80
Metro cuadrado de pintura al temple en paramentos horizontales .....	0,80
Metro cuadrado de pintura al óleo en rodapiés y tapajuntas .....	0,70
<i>Solados.</i>	
Metro cuadrado de baldosín hidráulico de color unido	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
solado con cemento, completamente terminado y encerado .....	15,00	
Metro cuadrado de baldosín rojo catalán para terrazas, solado con cemento, completamente terminado .....	15,00	
Metro cuadrado de azulejo blanco, recibido con cemento, incluidas medias cañas y piezas especiales .....	16,00	
Metro cuadrado de pavimento continuo, completamente terminado y encerado .....	16,00	
<i>Cubiertas.</i>		
Metro cuadrado de cubierta de teja sentada con mortero de cemento, incluida parte proporcional de caballete .....	8,00	
<i>Zinc y plomo.-Saneamiento.</i>		
Metro de lima de zinc del número 14, de 0,50 de desarrollo, colocada a libre dilatación .....	9,00	
Metro de tubería de hierro de 0,10 para bajadas de aguas pluviales, incluso grapas, pintura y parte proporcional del sifón .....	12,00	
Metro de tubería de hierro de 0,12 para bajadas de W. C., incluso grapas, pintura, parte proporcional del sifón y piezas especiales .....	15,00	
Un W. C. completo de porcelana, clase escogida, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al esmalte del depósito y todos los tubos que quedan al exterior, en disposición de funcionar .....	150,00	
Un W. C. completo de porcelana, clase corriente, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al óleo del depósito y todos los tubos que quedan al exterior, en disposición de funcionar .....	90,00	
Una batería completa de urinarios, de cuatro plazas, incluido depósito de descarga automática, tuberías de desagüe hasta la general, llave de paso, pintura al óleo del depósito y tubería vista, en disposición de funcionar .....	350,00	
Un lavabo completo de porcelana, sobre palomillas de hierro, incluyendo los grifos, llaves de paso, sifón, desagüe hasta la tubería general, pintura al		
óleo de toda la tubería vista, en disposición de funcionar .....	90,00	
Un bidet completo de porcelana, incluyendo llaves de paso, desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, etc., en disposición de funcionar .....	90,00	
Un baño completo, de hierro esmaltado, incluyendo grifos, llaves de paso, sifón, desagüe hasta la tubería general, etc., y pintura al óleo del baño y toda la tubería vista, en disposición de funcionar .....	300,00	
Un fregadero completo de mármol comprimido, sobre pies de hierro de 1,90 de largo, con grifo, válvula, sifón, desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, etc., en disposición de funcionar .....	80,00	
Una batería completa de urinarios, de dos plazas, incluido depósito de descarga, etc. ....	200,00	
Metro de canalón de zinc del número 12 y 0,40 de desarrollo, colocado a libre dilatación, incluyendo grapas y pintura .....	8,00	
Metro cuadrado de forrado de zinc del número 14, colocado a libre dilatación .....	19,00	
<i>Cristalería.</i>		
Metro cuadrado de cristal prensado o estriado en cubierta colocado e incluyendo solapas .....	20,00	
Metro cuadrado de vidriería artística colocada .....	50,00	
Metro cuadrado de cristal prensado, colocado en vidrieras y mamparas de separación .....	17,00	
<i>Varios.</i>		
Una acometida y distribución completa de agua, incluidas tuberías, llaves de paso, etc., completamente terminada y pintada .....	1.500,00	
Una red de alcantarillado con tubería de grés, incluidas piezas especiales, pozos-registro, etc., en perfecto estado de funcionar .....	1.000,00	
Una instalación completa de alumbrado eléctrico y timbres, compuesta la del alumbrado de lámparas de 1/2 watio de 100, 200 y 400 bujías, así como dos lámparas de 5 a 50 bujías; cuadro de distribución con los interruptores y cortacircuitos; hilo de cobre cubierto de cuatro capas de 10 a 2 milímetros, según los casos. El hilo flexible de 7/10 de diámetro. Los in-		
terruptores y cortacircuitos necesarios, aisladores de porcelana, flonones y tubos aislantes de los mismos y todo el material de sujeción y accesorio de aparatos, farola en el vestíbulo de entrada, apliques sobre pilas tras del hall, brazos y portátiles en los despachos del hall, plafones, aparatos centrales en los dos despachos de Jefes y en comedor y gabinete de las respectivas viviendas, para dejar la instalación completamente terminada. La de timbres de hilo aislado, pulsadores, cuadros indicadores, timbres, conmutadores y, en general, todo el material de sujeción y accesorio para dejar la instalación completamente terminada .....	4.000,00	
Una instalación completa de calefacción compuesta de caldera, indicadores de nivel, reguladores automáticos, manómetro, válvulas de seguridad, grifos de alimentación y desagüe, útiles de fogonero, radiadores con sus llaves de paso de bronce y puradores, también de bronce, tuberías de acero y todos los accesorios para el perfecto montaje y funcionamiento .....	10.000,00	
Una cocina compuesta de hierro y fábrica .....	150,00	
Un aparato cestillo elevador compuesto de dos cestillos, cadena de unión, poleas, ejes y todo el material necesario hasta su perfecto funcionamiento, incluidos los trabajos de albañilería y pintura .....	300,00	
Metro de casillero americano, pintura y colocación, completamente terminado, funcionando .....	350,00	
Una instalación de pararrayos .....	700,00	
Metro cuadrado de tabique de ladrillo, en separación de oficinas, incluidos el guarnecido, forrado de arpillería, por ambas caras, pintado y la parte proporcional de la madera del rodapié, recuadros y cornisa .....	18,00	
Una mesa matasellos .....	150,00	
Una mesa central para sala de dirección .....	375,00	
Metro de mesa para atado y ensacado en sala de dirección .....	75,00	
Una mesa-tablero central para Cartería .....	225,00	
Metro de mesa para embarrado .....	70,00	
Una mesa para aparato Hughes .....	90,00	
Metro de mesa para aparato Morse .....	75,00	
Una mesa para el cjarre .....	150,00	

	<i>Pesetas.</i>
Un mueble central para el hall con cuatro plazas de pupitre .....	600,00
Metro de estantería por toda su altura para cartas y paquetes de Lista y demás departamentos .....	40,00
Una mesa-pupitre con cajones y su sillón, en departamento del hall, junto a ventanillas .....	200,00
Un armario cerrado con llave para los departamentos del hall .....	200,00
Metro cuadrado de capa de hormigón hidráulico de 0.15 de espesor .....	60,00
Metro cuadrado de enrasado y cañizo en cielo raso, incluido guarnecido y blanqueo .....	7,50
Un pedazo de piedra artificial colocado, limpio y encerado .....	40,00
Metro cuadrado de linoleum de 4.6 milímetros de espesor, incluido capa de cemento, colocación y encerado y parte proporcional de tiras de latón en los remales o de pavimento continuo de 0.015 .....	14,25
Metro de vierte-aguas vidriados, colocados .....	12,00
Madrid, 25 de Febrero de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Olamendi.—Luis Lozano.	

*Sección 1.ª—Negociado 3.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Antequera y la estación férrea de dicho punto bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y oficina de Antequera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Málaga el día 30 de Noviembre próximo, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aproba-

do por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—2008 bis.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre Alayor y Mahón, que verificará una expedición completa de ida y vuelta los martes, jueves, viernes y sábados (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.910 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palma de Mallorca y Estafetas de Alayor y Mahón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—2009

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Hernani y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guipúzcoa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo

preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Guipúzcoa el día 6 de Diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—2010

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Almendralejo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y Estafeta de Almendralejo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—2011

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, pudiendo efectuarse en carruaje o caballería, en de-

terminados días, entre la oficina de Medina Sidonia y la de Benalup de Sidonia (22 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Cádiz y Medina Sidonia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2012

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre Fregenal de la Sierra y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y Estafeta de Fregenal de la Sierra, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Tafur.

#### Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del

correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2013

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRERERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la sección de Torrelaguna a Manzanares el Real en la carretera de Torrelaguna a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a pesetas 362.826,28, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.884,79 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones generales sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—2014

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Torrelaguna a Manzanares el Real en la carretera de Torrelaguna a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 390.887,73 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del co-

mienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.726,63 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones generales sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—2015

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cabañales a San Antolín de Ibias, desde el límite de la provincia a Cerredo, cuyo presupuesto asciende a 251.403,08 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.542,10 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones generales sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—2016

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras

de los trozos primero y tercero de la carretera de Salamanca a la Alberguería, Sección de Ciudad-Rodrigo a la Alberguería, cuyo presupuesto asciende a 427.639,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la plaza provisional de 12.829,19 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas. El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones generales sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, Golabert. S—2017

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestro; 6.983 habitantes; vacante en 25 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

La Solana, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestro; 10.870 habitantes; vacante en 26 de Octubre de 1927 por excedencia ilimitada.

Ciudad Real, 29 de Octubre de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Pablo Vidal. P—1819

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

#### RECTIFICACIONES

En la GACETA DE MADRID de 25 del corriente se publica relación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, autorizada por esta Sección administrativa en 8 del actual, y corresponde subsanar los errores siguientes:

La Escuela de Real es Rial, y la de Camille es Carnelle.

La de Conchido es mixta, y la de

Puerto del Son, número 2, para Maestra, es unitaria.

La fecha de la vacante de Seavia es 31 de Agosto de este año.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

La Coruña, 27 de Octubre de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Nicolás Arias Andreu. P—1818

### ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE NAVARRA

(Hijuela de la profesional de Madrid.)

Convocatoria para los aspirantes a ingreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 de Enero de 1927, se anuncia la presente convocatoria de ingreso en esta Escuela profesional de Peritos agrícolas.

Los exámenes tendrán lugar en la última decena del mes de Enero de 1928 y para tomar parte en los mismos basta solicitarlo del Director Jefe, acompañando a la instancia de petición de examen) de cada interesado, copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificado de revacunación, y satisfacer, en concepto de derechos 15 pesetas en metálico por cada uno de los grupos A, B y C que se solicitan.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables, del 1 al 15 de Enero inclusive, de once de la mañana a una de la tarde, debiendo acompañar a las mismas dos retratos análogos a los de los kilométricos, para que, unidos a la papeleta de examen uno de ellos y el otro a su instancia, sirvan de identificación ante los Tribunales.

Los aspirantes, además de llenar los requisitos anteriores, deben reunir los siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido diez y seis años al matricularse en el primer curso de las enseñanzas que en la Escuela se siguen.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulten el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital civil de la provincia. Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto, constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Aprobar ante Tribunal constituido por los Profesores de la Escuela los tres grupos de asignaturas siguientes:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética y Geometría plana. Dibujo lineal.

Grupo C.—Elementos de Historia Natural, Elementos de Física y Química.

Los exámenes correspondientes a

dichos grupos, se celebrarán en la siguiente forma:

1.º El de Gramática castellana y Geografía general y de España consistirá en la escritura al dictado de uno o varios párrafos fijados por el Tribunal, en el análisis gramatical de los mismos, y además en contestar a un tema de Geografía sacado a la suerte, señalando en los mapas lo que hubiere lugar.

2.º El de elementos de Aritmética y Geometría plana, en la resolución de varios problemas o ejercicios fijados por el Tribunal y en la contestación a las preguntas que posteriormente se formulen por el mismo relacionados con aquéllos.

3.º Los de Elementos de Historia Natural y de Física y Química consistirán en la contestación de un tema de cada materia sacado a la suerte.

4.º El de Dibujo lineal en la copia y delineación de una lámina de motivo arquitectónico.

En los cuatro primeros los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estime necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los examinados, sin más limitación que la que se señala en los adjuntos Cuestionarios.

Después de realizados todos los exámenes de cada grupo, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a los candidatos con las notas de aprobado o desaprobado, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios.

El candidato que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá presentarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen pero por una sola vez.

Cuando el no presentado a un examen cualquiera sea definitivo, se entenderá que el aspirante queda desaprobado en el grupo correspondiente.

Pamplona, 28 de Octubre de 1927.—El Ingeniero-Director, Miguel Gortari. P—1869

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España abre un concurso para el suministro de:

Una instalación de teléfonos automáticos en sus talleres principales de Valladolid, de sistema de conmutador central automático, para poder hacer seis conferencias simultáneas, debiendo comprender la instalación 29 aparatos telefónicos, y la batería central, completamente equipada, será de 50 aparatos de capacidad.

La resolución de este concurso y el contrato que se formalice por el suministro de dicha instalación, se efectuará con arreglo a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917.

Las condiciones económicas referentes a este concurso, así como los detalles y dibujo de dicha instalación, estarán a disposición de los interesados, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del Servicio de Acopios de la citada Compañía, situadas en la estación de Madrid (Príncipe Pío), patio de Mercancías.

Las proposiciones se admitirán hasta las catorce del día 22 del actual, y deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, con indicación de que son para el concurso de referencia, metidos dentro de otro sobre dirigido al Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Estación del Norte, Madrid.

El acto de apertura de pliegos se llevará a cabo el día 23 del corriente mes, a las diez de la mañana, en el mismo local del Servicio de Acopios de la expresada Compañía.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

X—3732

## UNION SALINERA DE ESPAÑA

### Arrendataria de Torre Vieja.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria reglamentaria, que se celebrará el 21 de Noviembre actual, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio de la Sociedad anónima Arnús Garí, paseo de Gracia, 9, para aprobación del balance del ejercicio Julio 1926 Julio 1927.

Se recuerda a los señores accionistas que, según los artículos 17, 18 y 21 de los Estatutos, para asistir a esta Junta general ordinaria, deberán poseer, por lo menos, 25 acciones, las que dan derecho a un voto; y que deberán depositarse los títulos o sus resguardos, antes del día 15 de Noviembre próximo, en las Cajas de la Central de esta Sociedad, Santa Ana, 40, 1.º, o de sus Sucursales de Torre Vieja y Cabo de Gata, o en la Sociedad anónima Arnús Garí, que al efecto ha sido designada por este Consejo de Administración. Al efectuarse el depósito, se entregará la correspondiente tarjeta de admisión.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1927.—El Secretario del Consejo de Administración, P. J. de Reinoso.

X—3725

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico, "Necesario sin interés", de 250 pesetas, constituido por D. Juan Cámara Delgado, en la Sucursal de esta provincia, en 23 de Marzo de 1926, señalado con los números 438 de entrada y 176 de registro, como multa impuesta por la Junta provincial de Abastos, y a disposición del señor Presidente de la

misma, se interesa de la persona en cuyo poder se halle el mencionado documento, lo presente en la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a la anulación del mismo y a la expedición del duplicado correspondiente, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Ciudad Real a 5 de Noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Higuera.

X—3724

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Don Vicente Cabo Rodríguez, Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Almería.

Hago saber: Que de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial permanente de 30 de Septiembre próximo pasado, y en concordancia a lo determinado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, se anuncia a concurso público, por término de veinte días, no feriados, contados desde el siguiente hábil a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la provisión de una plaza de Ayudante para el Cuerpo de Vías y Obras provinciales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de gratificación fijas cada año y dietas reglamentarias; otra plaza de Sobrestante, con 4.000 pesetas de sueldo anual, 2.000 de gratificación fija y dietas reglamentarias, y otra de Delineante, con la asignación anual de 4.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de esta Corporación, extendidas en papel de clase sexta, y deberán ser presentadas en la Secretaría de la misma, en horas de las diez a las trece, de los veinte días hábiles señalados como plazo, acompañando a toda solicitud la cédula personal del interesado y los siguientes documentos de sus circunstancias civiles, capacidad y mérito para el cargo que se concursa:

- 1.º Buena conducta.
- 2.º No estar procesado ni haber sido condenado.
- 3.º No estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

La capacidad técnica de los concursantes se acreditará por pertenecer al Cuerpo de Obras públicas del Estado, y, en su defecto, justificando suficientemente, a juicio de la Corporación, por cualquier otro medio, la suficiencia técnica para el desempeño de las plazas concursadas.

En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial y demás concordantes, los aspirantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, los que se tendrán en cuenta para efectuar el nombramiento, a cuyo fin se establece el siguiente orden de preferencia:

- A) Haber prestado servicios al Estado, a la Provincia o al Municipio, sin nota alguna desfavorable.
- B) Haber desempeñado Comisiones

o servicios especiales relativos a las plazas concursadas, por cuenta de alguna entidad oficial.

C) Cualquier clase de méritos no enumerados y que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como su celo y laboriosidad.

En el caso de no concurrir solicitantes pertenecientes al Cuerpo de Obras públicas del Estado, y ser nombrado para la Sección de Vías y Obras los que justifiquen su capacidad por otros medios, percibirá sus haberes con cargo al presupuesto provincial, por ser requisito indispensable pertenecer a aquel Cuerpo facultativo para percibir sus haberes con cargo a la consignación de caminos vecinales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos cuantos deseen concurrir.

Almería, 7 de Octubre de 1927.—El Presidente, Vicente Cabo.—El Secretario, M. García Langle.

X—3723

## COMPANIA PARA LA FABRICACION DE CONTADORES Y MATERIAL INDUSTRIAL, S. A.

Balance del ejercicio económico, año 1926-1927 al 31 de Marzo.

ACTIVO	PESETAS
Efectos muebles.....	809.051,60
Contratos .....	284.950,00
Caja .....	15.768,06
Bancos y banqueros.....	27.406,77
Efectos a cobrar.....	36.580,30
Almacén (Primeras materias y productos fabricados) .....	2.423.468,98
Contadores en alquiler...	125.975,97
Clientes .....	1.172.903,04
Créditos aplazados a regularizar .....	42.780,80
<b>SUMAS DEL ACTIVO...</b>	<b>4.888.687,52</b>
PASIVO	
Capital .....	1.800.000,00
Reservas .....	9.162,12
Obligaciones .....	747.000,00
Acreedores varios.....	1.783.587,96
Cuentas a pagar.....	131.265,13
Obligaciones amortizadas.	25.500,00
Intereses, Obligaciones...	30.900,00
Ganancias y pérdidas....	318.191,51
Regularización de créditos aplazados.....	42.780,80
<b>SUMAS DEL PASIVO...</b>	<b>4.888.687,52</b>

El Presidente del Consejo de Administración, César de la Mora.

X—3740

## BANCO HISPANO AMERICANO

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo transmisible número 254/5.113 de una imposición a plazo fijo, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal el 29 de Septiembre de 1925 a favor de D. Antonio Francés Ponz y doña María Cruz Felipe Cardiel, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho sobre la misma lo

manifieste dentro de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de este anuncio, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado, que anulará el original, quedando exento el Banco de toda responsabilidad respecto al mismo.

Zaragoza, 5 de Noviembre de 1927.  
El Director, Alejandro Infesta Argüeso. X—3741

**SUBASTA**

En segunda subasta se venderán, en la Notaría de D. Mateo Azpeitia, Castellana, 13, a las once horas del día 15 del actual, doscientas noventa acciones de la Sociedad española "The Aeolian Company".

Tipo de subasta y pliego de condiciones, en la Notaría.

X—3739

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO**

Los ingresos de explotación de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, desde el 1.º de Abril hasta el 30 de Junio de 1927, fueron pesos 225.971.37, en vez de pesos 218.453.50 durante el período correspondiente en el ejercicio 1926.—E. Lorana.

X—3735

**LA PAPELERA ESPAÑOLA, C. A.**

BILBAO

*Obligaciones del salto Gándara*

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador especiales hipotecarias sobre el salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Diciembre próximo, se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larrategui, número 20, de esta capital, el día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario D. Cesáreo María del Arenal.

Bilbao, 6 de Noviembre de 1927.—  
Director general, Enrique G. de Heredia. X—3734

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Barcelona, en los autos que por las reglas establecidas en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, sigue D. Antonio de Falguera Sevilla, contra doña Dolores Teixidor Ollé, en reclamación de la cantidad de 10.000 pesetas, intereses y costas, por el presente se anuncia, por segunda vez, la venta en pública subasta de la finca, especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Toda aquella heredad, llamada casa Torrén, sita en el término de Cunit, partido judicial de Vendrell, compuesta de campo, viña, huerta de riego artificial y algarrobos, de cabida unos cien jornales, equivalentes, salvo

error, a 33 hectáreas, 32 áreas, dentro de cuya heredad existe enclavada una casa de labranza, señalada con el número 3 compuesto de un nido y desván, hoy día reformada con habitación para los propietarios, tres lagares con sus 24 pipas, envases y prensas, una cisterna, corral, pajar y hodegas, cuya superficie es de 700 metros, y frente de la casa, un patio, cercado de paredes, que tiene de cabida 105 metros, existiendo, además, en mitad de la finca, un espacio rodeado de paredes, destinado al cultivo de hortalizas, con su noria, aljibe y demás, lindante, en junto, por Oriente, con Catalano Urzél, Juan Soler, heredad de Casa Nicolau, Antonio Roman de Barceló, Juan Almirall y Poch, Antonio Marrugat y Viuda de N. Urzél de Calafell; a Mediodía, con las arenas del mar, parte con Juan Soler y parte con José Roldán, y en la actualidad, parte con Antonio Marrugat, parte con la playa del mar y parte con Antonio Roman de Barceló; a Poniente, con tierras del Marqués de Alfarrás, con Juan Soler y con José Roldán, hoy con la heredad de Segú, propia del Marqués de Alfarrás, y con Antonio Marrugat y a Cierzo, con propiedad del Marqués de Alfarrás y con la hacienda Casa Nicolau, propiedad de Pedro Ollé, antes del Marqués de Alfarrás, José Soler y José Roldán; está rodeada a la misma heredad, formando con ella un solo cuerpo, una pieza de tierra, sita en el término de Cunit y partida dicha de Torrén, compuesta de viña, olivos, algarrobos y montaña, de cabida cinco jornales y 200 cebsas, equivalentes, salvo error, a una hectárea, 70 áreas y 30 centígrafos, lindante, a Oriente, con Julián Urzél, hoy con Antonio Marrugat; a Mediodía y Cierzo, con tierras de dicha heredad Casa Torrén, por donde tiene la entrada; y a Poniente, con propiedad del Marqués de Alfarrás, antes herederos de Juan Miró y José Soler. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Vendrell al folio 249, tomo 79 del Archivo, libro primero de Cunit, finca número 46.

Para la primera subasta fué valorada en la cantidad de 125.000 pesetas, y para la segunda, se rebaja del expresado tipo el 25 por 100.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Salón de Juan, Palacio de Justicia, planta baja, ala derecha, el día 13 de Diciembre próximo, a las doce.

Se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, durante las horas hábiles; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Antonio de Falguera, quedarán subsistentes, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante la acepta, quedando subrogado en el lugar del deudor; que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al pre-

cio de valoración y que no se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 del expresado precio.

Dado en Barcelona a 25 de Octubre de 1927.—El Secretario judicial, P. H. José Badía.

X—3731

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio universal de quiebra de D. Bruno Marió, del comercio, de Vilafranca del Panadés, por el presente se hace público haberse señalado el día 17 de Noviembre próximo y hora de las diez y seis, para la celebración de la Junta general de acreedores del expresado quebrado D. Bruno Marió, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos, cuya Junta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan.

Al propio tiempo, se cita a los acreedores del referido quebrado don Bruno Marió, para que comparezcan a la expresada Junta, por sí o por medio de legítimo apoderado, con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Apercibidos que, de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 31 de Octubre de 1927.—  
El Secretario, Licenciado José María Salvá. X—3730

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUESCA**

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos civiles declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Santos Coarasa, en representación de doña Jeanne Sophie Catherine Louise Dartigalongue Formpomé, viuda de D. León Fourcade, mayor de edad, súbita francesa, propietaria, con domicilio en Bayona (Francia), contra doña Felice Antoinette Henriete Sophie Dartigalongue Formpomé, viuda de D. Antoine Gustave Bacque, de nacionalidad francesa, mayor de edad, propietaria, cuyo último domicilio y residencia lo fueron en Huesca, y actualmente en ignorado paradero, y por su fallecimiento, en su caso, contra la herencia yacente de la misma, sobre reclamación de pensiones vencidas por el ocheno de los frutos recolectados en el Castillo de Turillos, ha acordado se le cite y emplaze por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Huesca, para que dentro del término de quince días, improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que en derecho corresponda. Y con el fin de que sirva de citación

y emplazamiento a dicha señora demandada, y, en su caso, a la herencia yacente de la misma, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Huesca a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Vicente Isao.

X—3726

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad anónima Banco Rural contra la Federación Agrícola del Ebro, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, que es:

Una heredad huerta de regadío, con sus fábricas y edificios enclavados en la misma y destinados a despacho, molino de aceite, trujales, fábrica de aceite de orujo, de sulfuro, de carbono, de hiel y accesorios, en término de Tortosa, sitio llamado Mitjana, de un Temple o Casota, que mide 67 áreas y 89 centiareas, y linda, al Norte, con tierra de Juan Manglanet; al Sur, con otra de Juan Sastre y Felipe Villalba; al Este, con el río Ebro, y al Oeste, con sucesores de Juan Rodríguez y camino que se dirige a la huerta.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 de la cantidad que sirvió de base para la primera, o sea la suma de 90.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en ella, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Secretario, Esteban Unzueta.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—3727

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia

del distrito del Hospicio, de esta Corte, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos a instancia del Procurador D. José López Balazero, en nombre y representación de D. Pedro Rodrigo Santos, contra los herederos o causahabientes de doña Catalina Muñoz Redrado, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de 8.974 pesetas, la finca embargada en el presente juicio, o sea:

Una casa compuesta de planta baja y unos locales que comprenden retrete, gallinero y cobertizo, ocupando la parte edificada y la parte de solar una extensión total de 153 metros cuadrados con 75 decímetros también cuadrados, en término de Chamartín de la Rosa, calle de María Luisa, núm. 10, Tetuán de las Victorias. El edificio es todo él a un agua, y de construcción de ladrillo, con revoco y enlucido de cemento, estando por dentro los muros guarnecidos y enlucidos de blanco a la llana; la cubierta es de madera a par e hilera, con teja lomada, no existiendo puertas a la entrada de los dormitorios por ser a la italiana; en el solar en que está construida tiene un pozo tapado con una losa de piedra, estando cercado todo el solar con murete de ladrillo más alto y mejor construido en los costados que en el frente.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirva de tipo para la subasta de la finca relacionada el de la tasación o sean 8.974 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la escritura de propiedad de dicha finca que ha sido presentada y obra unida a los autos, por lo que no se ha reclamado la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones referidas que consigna la regla octava de aquel precepto legal, advirtiéndose que si no las acepta el rematante no le será admitida la proposición que hiciere.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de anticipación, por lo menos al señalado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—V.º R.º, el Juez de primera instancia (ilegible).

X—3729

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en providencia dictada en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre y representación de D. Santiago Díez Herrera, contra don Enrique Guijo y Navarro, sobre reclamación de 40.000 pesetas, importe de un préstamo, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en el precio de 67.500 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta, la finca hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, o sea:

Una casa situada en término de Carabanchel Bajo, distrito hipotecario de Getafe, en el sitio conocido por La Laguna, a la derecha de la carretera del Hospital militar, número 18, por donde tiene su entrada; linda, por su frente, en tres líneas rectas, la primera de 21 metros 85 centímetros, con la carretera del Hospital militar; la segunda, de tres metros 50 centímetros, con el final de la mitad de la derecha de la calle particular de Andalucía, y la tercera, en línea de 20 metros 60 centímetros, con el testero de la finca de D. Carlos Méis; por la izquierda, en una línea recta de 56 metros y 55 centímetros, con varios hoteles; por la derecha entrando, en tres líneas rectas; linda la primera, en 21 metros y 12 centímetros, que es el eje de la calle particular de Andalucía, con parte de calle; la segunda, de siete metros y 45 centímetros, y por el testero linda en una línea recta de 54 metros y 55 centímetros. Dichas líneas afectan la forma de un polígono irregular de ocho lados, encerrando dentro de su perímetro una superficie plana y horizontal de 2.714 metros cuadrados con 84 decímetros también cuadrados, equivalentes a 34.967 pies cuadrados con 14 centésimas de otro. Dentro de dicho solar existen las siguientes edificaciones: Por su frente se encuentra el arranque de la mitad de la calle particular de Andalucía, y a continuación la cerca del jardín, con verja y puerta de hierro que da paso al hotel, que se compone de planta baja distribuida en nueve habitaciones y pasillo; en parte posterior del hotel está el corral con conejera y gallinero; el paso de la fábrica le tiene por la calle de Andalucía, aunque también se comunica con ella por el corral del hotel, y se compone ésta de nave en

forma de estuadra con varios compartimientos, destinados hoy a taller de barro de esmalte, y habitaciones para el guarda; tiene otra nave para molino de barro y prensa, otra escuadra, pozo de aguas claras, otro más grande, dos hornos para cocer cerámica y un W. C. en el patio.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar, se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta de la finca relacionada, el de 67.500 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta deberá hacerse constar que el rematante acepta las obligaciones referidas que consigna la regla octava de aquel precepto legal, advirtiéndose que si el rematante no las acepta, no le será admitida la proposición que hicieron.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Madrid a 31 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (ilegible).

X—3742

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, por auto dictado con fecha 26 de Julio último, declaró en estado de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza D. Angel Fernández García, establecido en la calle de Nicolás María Rivero número 14, ultramarinos, acordando en providencia de 31 del actual convocar a los acreedores del deudor a la celebración de la Junta que la ley previene para el nombramiento de los Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Ge-

neral Castaños, número 1, el día 30 de Noviembre próximo, a las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores de aquél, que deberán asistir personalmente o por medio de apoderado con poder bastante, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Comisario de la quiebra, Guillermo García.—El Secretario, Lic. José Torres.

X—3728

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de don Santiago Senarega Novillo, en concepto de Director gerente representante de la Sociedad anónima de seguros La Mundial, representada por el Procurador D. José Vicedo Calatayud, contra D. Luis Blanch García, en reclamación de 60.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera. Un edificio situado en la Vega y término de la ciudad de Valencia, cuartel de Benimaclet, partido de San Esteban y partida de Vera, con fachada a calle en proyecto, de diez metros, que consta de planta baja y escalerilla, que conduce a un piso alto, comprendiendo la superficie de doscientos dos metros diez decímetros cuadrados y lindante: por la derecha, entrando, con edificio de D. Luis Blanch García; izquierda, terrenos de doña Julia Robillard, y espaldas, corral de la casa de D. Luis Blanch García, antes de Víctor Zaragoza. Por el tipo de 40.000 pesetas.

Una casa situada en la Vega y término de la ciudad de Valencia, partido de San Esteban, en la partida de Vera, compuesto de planta baja, con corral y otros departamentos, que comprende una superficie de seis metros de frente por veintidós metros treinta centímetros de profundidad, o sean ciento treinta y tres metros ochenta decímetros cuadrados; lindante, por la derecha, saliendo, con casa de don Luis Blanch y García; por la izquierda, con terrenos de doña Julia Robillard Serramedant; por frente, con camino de la Malvarrosa, y por el fondo, con parcela de D. Luis Blanch y García. Por el tipo de 15.000 pesetas, que, como la anterior, se pactó en escritura de hipoteca; y

Tercera. Una finca situada en la Vega de la ciudad de Valencia, cuartel de Benimaclet, partido de San Esteban, partida de Vera, comprensiva de una superficie de ochocientos setenta y nueve metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con una casa compuesta de planta baja, con fachada al Oeste, de quince metros sesenta centímetros, por diez y seis me-

tros treinta centímetros de profundidad, o sean doscientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados; y otra casa compuesta de dos plantas bajas y escalera en el centro, que conduce a un piso alto con dos habitaciones y fachada al Este, teniendo una superficie de ciento sesenta y nueve metros noventa y dos decímetros cuadrados, existiendo entre ambas el restante terreno que comprende la superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, con acceso al mismo por la calle del lince Norte y comunicación a la cochera y cuadras, formando el todo una sola finca, lindante: por Sur, con casas de D. Luis Blanch García; por Norte, calle en proyecto de diez metros de anchura; por Este, también calle de igual anchura, y por Oeste, camino de la Malvarrosa azarbe de riego en medio, por el tipo de 64.000 pesetas que se pactó en la escritura.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 13 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición contenida en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, P. Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—3736

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN ROMÁN, DE SEVILLA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román, de esta ciudad de Sevilla y su partido; en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a virtud de demanda del Procurador D. Juan Antonio Puerto y Reyna, en representación de doña Carlota Lucena Zambrano, contra los presuntos herederos *ab intestato* de doña Pilar Zambrano y SÚ, que falleció en esta ciudad el 27 de Octubre del año último, siendo a la sazón de estado soltera, de profesión Maestra jubilada y de sesenta y dos años de edad, sobre cobro de pesetas y otros extremos, en los cua-

les fué admitida a su tiempo la demanda, confiriéndose traslado a los demandados, y siendo emplazados por primera vez; no habiendo comparecido ninguno de ellos, por medio del presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en su defecto, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en estrados las resoluciones que se dicten y parándose los demás perjuicios a que haya lugar.

Y siendo desconocidos dichos demandados, presuntos herederos *ab intestato* de doña Pilar Zambrano y Sú y cuáles sean sus domicilios o paraderos, se les cita y emplaza por segunda vez, a los fines y términos acordados, y bajo el apercibimiento que se expresa, por medio del presente y otros de igual tenor, expidiéndolos en Sevilla a 4 de Noviembre de 1927.—El Secretario, P. D., R. Martínez.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Gerardo Fontanes.

X—3737

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE SEVILLA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad, en auto del día de ayer, dictado en méritos del expediente de suspensión de pagos de la Sociedad mercantil regular colectiva, que gira en esta plaza, bajo la razón social Bellido y Carmona; por el presente se hace público, que por dicho auto se ha declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a dicha Sociedad, convocándose a todos sus acreedores a la Junta general, que tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio de Justicia, de esta capital, sito en la calle Almirante Apodaca, número 2, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, habiéndose mandado que hasta el día de la Junta, estén de manifiesto en Secretaría y a disposición de los acreedores o de sus representantes el informe del Interventor, las relaciones de activo y pasivo, Memoria, balance y proposición de convenio presentadas por la Sociedad suspensa e interventor, a fin de que puedan tomar las notas y copias de aquellos que deseen.

Sevilla, 4 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Manuel Priego.

X—3738

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

Don Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 131 de la ley Hipote-

caria, promovidos por el Procurador D. Emilio Andino, a nombre de doña María Lavín Septién, viuda, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, contra D. Rogelio Zamora Villasante, de igual vecindad, sobre pago de 62.000 pesetas de principal y 31.000 de intereses, he acordado, por providencia fecha de ayer proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas hipotecadas, situadas en Espinosa de los Monteros:

1.º Una fábrica de harinas, situada, como se dice, en la villa de Espinosa de los Monteros, con una rueda o piedra, con su camarado de sillería y casa unida con un corral de piedra, señalada con el número 93, situada sobre las aguas del río Trueba y sitio de Fuente del Canto; consta la fábrica o molino de un piso, donde está colocada la piedra y la casa, de piso bajo, con cuadras y principal, dando un área plana, el todo de 1.166 pies superficiales, equivalentes a 604.314 metros; linda: al frente, camino público; espalda, el río Trueba; derecha, entrando con huerta de herederos de Juan Villa, e izquierda, el puente del Canto. Pertenecientes a la misma finca lo son: su camarado y el cauce, por completo, desde él hasta el arroyo que baja de La Lama; el arco de piedra de sillería que está sobre el cauce, pegante al puente Ilustre, y las dos quintas partes del mismo cauce, desde el arco referido hasta la presa colocada en el sitio de La Peña, e iguales porciones de la expresada presa y del malecón que sigue desde ella, para arriba, que tiene 300 pies de largo, pues las otras tres quintas partes de todo ello y el resto del cauce pertenecen al molino nombrado La Lama, que a continuación se describe, con inclusión del cauce del molino, desde los salientes hasta el puente del Canto, donde desemboca el río. Se hace constar que con arreglo a la cláusula 7.ª de la escritura de constitución de préstamo, la hipoteca sobre esta finca se hace extensiva a la maquinaria que para molienda de cereales y a la que para la producción y suministro de fluido eléctrico se hayan instalado en la misma con posterioridad, comprendiendo dicha extensión cuantas maquinarias, aparatos y demás artefactos se refieran a dichas industrias, incluso el tendido de línea para la distribución del fluido eléctrico; se halla valorada en pesetas 53.000.

2.º Un molino harinero, con tres piedras, sobre las aguas del río Trueba, con su casa y corraliza de adheridos en dicha villa de Espinosa y su Concejo de Quintanilla, al sitio y calle de La Lama, marcado con el número 2, midiendo: por el Norte y Sur, 54 pies, y por el Este y Oeste, 87 pies; lindando: por todas partes, con huertas inmediatas de D. Ramón María de Rada; actualmente están destruidos el molino y sus adheridos dichos de casa y corraliza; le pertenecen su camarada y cauce, desde el arroyo que baja de La Lama y las tres quintas partes del mismo cauce

desde el arco de sillería que está sobre el cauce pasante al puente Ilustre, hasta la presa colocada en el sitio de La Peña e iguales porciones de la expresada presa y malecón que sigue desde ella para arriba, y tiene 300 pies de largo, perteneciendo las dos quintas partes de todo ello y el resto del cauce a la fábrica de harinas del puente del Canto, antes reseñada, según se consigna en la descripción de dicha finca; valorada en 1.250 pesetas.

3.º Una huerta titulada El Pradón, de 38 celemines y tres cuartillos o sean una hectárea, 19 áreas y 34 centiáreas; linda: por Norte y Este, camino público; Sur, D. Francisco Villasante, y Oeste, arroyo que baja de La Sama y cauce; valorada en 18.000 pesetas.

4.º Un prado en término de dicha villa, al sitio del Alisal, conocido con el nombre de Prado del Molino del Canto, de ocho celemines, cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, equivalentes a 45 áreas, cuyos linderos son: por Norte, con la representación de D. Ramón María de Rada y D. Hipólito Villasante; Este, camino público y Sur y Oeste, cauce del Molino. Como adherido a la referida finca existe a la parte Norte de la misma y centro de ella una tejavana o casa de un solo piso, no destinada a vivienda, con cuatro puertas en el frente del Sur, que se conoce con el nombre de Las Casillas, que mide: de frente o largo, 105 pies aproximadamente o sean 29,29 metros por unos 16 pies de fondo o ancho, o sean 4,46 metros valorada en 3.550 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 17 de Diciembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su valoración, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haber consignado, en establecimiento al efecto, el 10 por 100 en efectivo de dicha cantidad y exhibir su cédula personal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con veinte días de anticipación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Villarcayo a 30 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Licenciado Emilio Corral.—El Juez, Miguel García Obeso

X—1733

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas:

RELACIÓN de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Octubre próximo pasado por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFES	PROVINCIAS	Capitales — Pesetas	Recibos — Pesetas
5.329	De particulares y Colectividades	De Títulos.....	Las Escuelas Graduadas Nacionales. Ayuntamiento de Revilla, de Camargo	Santander.....	150.000,00	•
5.330	Idem.....	Idem.....	Las Escuelas Graduadas Nacionales. Ayuntamiento de Revilla, de Camargo	Idem.....	150.000,00	•
5.331	Idem.....	Idem.....	La Escuela de niñas de Udala, Fundación de doña Angela Cortez Betien.	Idem.....	22.500,00	•
5.332	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Torven, Asociación mutua para pensiones vitalicias a sus asociados.....	Idem.....	1.000.000,00	•
31.149	Propios.....	Re-fo de otra.....	Ayuntamiento de Don Benito.....	Madrid..... Badajoz.....	540.430,71	•

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.*

4.670

**BLAS PRUEBAS**, Vicente; de veintiséis años, de estado casado, natural de Fuente la Higuera, de profesión chófer, hijo de Vicente y de Cesárea, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Montealeón, 24, tercero; comparecerá el día 15 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.171 de orden del corriente año.

4.671

**CANTALAPIEDRA PUENTES**, Aquilino; de diecinueve años, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión dependiente, hijo de Antonio y de Petra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, 27, tercero; comparecerá el día 15 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, instruido contra Martín Fernández con el número 1.173 de orden del corriente año.

4.672

**GANIZO HITA**, José; de veintiocho años, de estado soltero, natural de Cabezueta del Valle, de profesión chófer, hijo de Francisco y Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jaén, 23; comparecerá el día 15 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.174 de orden del corriente año.

4.673

**ECHEVARRIA**, José María; domiciliado últimamente en el Palace Hotel, de Madrid; comparecerá el día 11 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la

calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.171 de orden del corriente año.

4.674

**MINAS VILLANUEVA**, Dámaso; de treinta y siete años, de estado soltero, natural de Burgos, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Artistas, número 8; comparecerá el día 15 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Gloria Prieto con el número 1.172 de orden del corriente año.

4.675

**PRIETO SANCHEZ**, Carlos; de cuarenta años, de profesión mecánico-electricista, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, núm. 102; comparecerá el día 15 de Diciembre, y hora de las once, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.335 de orden del corriente año.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

9.415

**AGEITOS FERNANDEZ**, José; hijo de José y de Loreta, natural y vecino de Moya (Coruña), de estado soltero, usando bigote, sin otras señas conocidas; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Bachi"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata don José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 25 de Octubre de 1927.—José Viguera. JM—4772

9.416

**ALARCON LOPEZ**, Carmelo; hijo de Benito y de Consolación, natural de Molina de Segura, provincia de Murcia, de veintitres años de edad, soltero, de profesión marino, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba afeitada, color sano, sin más señas personales ni particulares conocidas; procesado por el delito de desertación de a bordo del vapor mercante español "Eusebia del Valle"; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de fragata Sr. D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento de que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 18 de Octubre 1927. El Juez instructor, José Viguera. JM—4723

9.417

**ALARCON MISA**, José; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión periodista, de veintisiete años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba regular; señas particulares: una cicatriz en el cuello; domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz; procesado por desertación; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 5 de Octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez Valdés. J4 1051

9.418

**ALVAREZ GONZALEZ**, José; hijo de Marcelino y de Regina, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de treinta y seis años de edad, soltero, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños; frente regular, nariz larga, boca grande, color moreno, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Avilés; procesado por el delito de desertación de a bordo del vapor mercante español "Ebro"; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de fragata señor don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento de que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 19 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, José Viguera. JM—4725

9.419

**ALVAREZ LAMA**, Primo; hijo de Carmelo, natural de Cañedo, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, estatura 1.580 metros; domiciliado últimamente en el Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, hasta su deser-

ción; cuyo individuo comparecerá ante el Teniente Juez instructor D. Julio Gómez López del Campo, con residencia en el Regimiento Infantería Ceuta, número 60, en el término de treinta días; de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ben-Karrich 6 de Octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, Julio Gómez.

JG—4670

9.420

ALVAREZ RODRIGUEZ, José; hijo de Benito y de Elisa, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, soltero, de veinticuatro años, de señas personales y particulares conocidas, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor mercante español "Ariaza Mendi"; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de fragata, señor D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 22 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, José Viguera.

JM—4755

9.421

ANGLADA LLUCH, Agustín; hijo de Francisco y de Luisa, natural de San Martín (Barcelona), de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años de edad, señas particulares, pelo castaño, barba poca, ojos castaños color moreno, domiciliado últimamente en la Escuela de Aeronáutica Naval, procesado por el delito de primera desertión; comparecerá en término de quince días ante el señor Juez instructor, Teniente de navío, D. Antonio Núñez Rodríguez, con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval a responder del referido proceso en el plazo señalado, caso de no efectuar su presentación será declarado rebelde.—Aeródromo de Barcelona, 13 de Octubre de 1927.—Antonio Núñez.

JM—4677

9.422

ANGUINO TRESPADERNE, Eloy; hijo de José María y de Catalina, natural de Fuenmayor (Logroño), de estado soltero, de treinta años, alto, delgado, color moreno, vestía chaqueta negra, pantalón mahón de portalón, boina y alpargatas blancas, sucias; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, D. Alberto Marcos de la Fuente, Capitán de corbeta, bajo apercibimiento de que si no se presenta, será declarado rebelde.—Málaga, 31 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, Alberto Marcos.

JM—4768

9.423

ANTONIO GIL, Juan; hijo de Víctor y de Eusebia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, estado soltero, de oficio panadero, de treinta y un años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente espaciosa, señas particulares, seales en la cara de vi-

ruelas, soldado del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del expresado Cuerpo D. Carlos Eguaras Ibáñez, domiciliado en Alcázarquivir, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Alcázarquivir, 3 de Octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, Carlos Eguaras.

JG—4646

9.424

ANO OLIVA, José; natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Farró, 21, 1.º - 2.º; comparecerá en el término de veinte días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente auditor de segunda clase, don Mariano Moneu y Ceresuela, para notificarle la resolución recaída en la causa número 69 de 1926, que se le instruye por el delito de desertión mercante del vapor "Vizkarqui-Mendi"—Barcelona, 27 de Octubre de 1927.—El Secretario, Antonio García.—El Juez instructor, Mariano Moneu.

JM—4763

9.425

ASUNCION ROCA, Andrés; hijo de Andrés y de Antonia, natural de Cabanil, provincia de Valencia; domiciliado últimamente en Valencia, de estado soltero, de profesión marinero, de treinta y tres años de edad, está ausente, de estatura 1,667 metros; sus señas personales son: pelo y cejas negros, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, color sano; procesado por lesiones producidas a Enrique Vernich Lauder, en la actualidad ausente; comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Francisco Delgado Expósito, residente en el Arsenal del departamento, para responder a los cargos que le resultan en causa número 318 de 1922, que se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.—Cartagena, 22 de Octubre de 1927.—El Juez, Francisco Delgado.

JM—4719

9.426

BARROS RUA, José; natural de Lago (Lugo), de estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Lago (Lugo); procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga, Capitán de corbeta D. Enrique de la Cámara y Díaz, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.—Málaga, 20 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara.

JM—4699

9.427

BAUTISTA BALADO, Juan; hijo de María, natural de Sabojanes, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, estatura 1,66 metros y 97 centímetros de perímetro torácico; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, tiene barba; domiciliado últimamente en el Arsenal de Ferrol; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Ramón Parga Gandales, en la Puerta del Parque, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Arsenal de Ferrol, 20 de Octubre de 1927.—Ramón Parga.

JM—4733

9.428

BAUTISTA BRITOS, Juan; hijo de Juan y de Rosa, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,610 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz pequeña, barba regular, boca regular, color blanco, frente ancha, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Valencia de Alcántara (Cáceres); sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Cáceres, número 94, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, ante el Juez instructor D. José Ramón Herrero, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de África, número 16, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, 10 de Octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, José Ramón.

JG—4690

9.429

BEITIA LEGORBURU, Francisco; hijo de Eustaquio y de Petra, natural de Villarreal, Ayuntamiento de Idem, provincia de Alava, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,573 metros; domiciliado últimamente en Villarreal, provincia de Alava, contra quien se instruye expediente con el número 853 de 1927 por la presunta falta grave de primera desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado militar Permanente, D. Santiago Roca Sarmiento, residente en Larache (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Larache, 3 de Octubre de 1927.—El Capitán Juez instructor, Santiago Roca.

JG—4661

9.430

BUSTILLO CAPELLAN, Martín; hijo de Daniel y de Brígida, natural de Cobreces (Santander), de estado casado, profesión marinero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por desertión del vapor "Cristóbal Colón"; comparecerá en término de sesenta

días ante el Juez instructor, Alférez de Navio, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Gijón, 26 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, Emilio Doce. JM—4740

9.431

CAMEAN PAZ, José; hijo de José y de Secundina, natural de Riveira (Coruña), de estado casado, profesión marinero, de treinta años, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños, frente ancha, nariz y boca regulares y barba poblada; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción del vapor "Cristóbal Colón"; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, Alférez de Navio, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Gijón, 13 de Octubre de 1927. — El Juez instructor, Emilio Doce. JM—4658

9.432

CAMIRAGUA LOTINA, Marcelo; hijo de Juan y de Teodora, natural de Erandio, provincia de Vizcaya, de veintitrés años de edad, soltero, profesión Ayudante de Máquina, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos grises, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba no tiene, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Erandio, procesado por el delito de haber desertado de a bordo del vapor mercante español "Eusebia del Valle"; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor, Capitán de Fragata, Sr. D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 18 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, José Viguera. JM—4720

9.433

CAMPOY LOPEZ, Juan; hijo de Francisco y de María, natural de Lubin, Ayuntamiento de ídem, provincia de América, domiciliado últimamente en su pueblo, de veintitrés años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Badajoz, número 73, Comandante D. Juan Brechtel Cárdenas, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Buensuceso, quedando apercibido que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 10 de Octubre 1927.—El Juez instructor, Juan Brechtel. JG—4676

9.434

CARMONA GODOY, José; hijo de Mariano y Catalina, natural de Paterna (Almería), de veintitrés años de edad, estatura 1,575 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Casa Recluta de Al-

mería para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Antonio Hernández Torres, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería España, número 46, de guarnición en Lorca (Murcia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lorca, 18 de Octubre de 1927.—El Comandante Juez instructor, Antonio Hernández. JG—4746

9.435

CARRIL SUERO, Félix; natural de Carrandi, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión minero, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poblada, viste de obrero; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de causas, D. Alvaro Arias de la Torre, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—Oviedo, 7 de Octubre de 1927.—El Comandante Juez, Alvaro Arias. JG—4665

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ASTORGA

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos incidentales de pobreza, instados por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, a nombre de Antonio Martínez Ribero, representado por su madre Lorenza Ribero Fernández, y en los mismos, en providencia del día de hoy, he acordado emplazar, por el presente, al demandado en ellos, Joaquín Martínez del Barrio, vecino últimamente de Bilbao y cuyo domicilio se ignora, a fin de que, en el término de nueve días, comparezca en aquellos, personándose en forma, para contestar la demanda dicha, parándole, si no lo hiciera, el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al dicho demandado, se hace público por el presente.

Dado en Astorga a 2 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Vicente Romero.—El Juez de primera instancia, Angel Barroeta. JG—306

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, por el Procurador D. Ricardo Martín Mesa, en representación de D. Baldomero Losada Losada, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“En la ciudad de Astorga a 5 de Octubre de 1927; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, instados en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de D. Baldomero Losada Losada, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Corporales, en demanda de que se le conceda el beneficio de pobreza, para litigar en juicio de abintestado de doña María Losada Rodríguez, en cuyos autos también ha sido parte el señor Abogado del Estado,

Fallo que estimando la demanda de pobreza formulada por D. Baldomero Losada Losada, debo declarar y declarar al mismo pobre en sentido legal, con los beneficios inherentes a los de su clase, para litigar en los autos de abintestado promovidos con ocasión de la muerte intentada de doña María Losada Rodríguez y en todos los incidentes que en el mismo se promuevan. Librese exhorto para la notificación del señor Abogado del Estado, y cúmplase con lo prevenido en el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.”

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido en los autos, D. Mateo y D. Vicente Losada Losada, D. Eugenio, don Juan y D. Modesto Losada y los herederos desconocidos de D. Mateo Losada Liebana, se hace público por el presente.

Dado en Astorga a 2 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Vicente Romero.—El Juez de primera instancia, Angel Barroeta. JG—305

#### SABADELL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, promovidos por D. Angel de San Francisco de Borja López Espinosa, contra otros y los ignorados herederos, sucesores o causahabientes de doña Agueda Espinosa Pujol, sobre declaración de varios extremos, el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha ordenado que se les haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en los autos el término de cinco días.

En su virtud, pues, por la presente, emplazo por segunda vez a los ignorados herederos, sucesores o causahabientes de doña Agueda Espinosa Pujol, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no efectúan lo mandado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sabadell, 2 de Noviembre de 1927.—Por el Secretario D. José R. Fortajada, el Oficial habilitado, Manuel Gil. JG—307

## VITIGUDINO

D. Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de Instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que en este Juzgado se instruyó por hurto de efectos contra Domingo Peña Andrés, vecino de Aldeadávila de la Rivera, se acordó el publicar el presente para llamar ante el Juzgado a las personas que se crean dueñas de los efectos objeto de suscripción, o para que acudan al mismo en forma procedente, justificando la propiedad de tales efectos, suscritos en los últimos días del mes de Junio del año actual, y que son: una mantita de paño pardo con listas colocadas, sustraída cerca de la carretera, junto a un puente, en el partido judicial de Barco de Avila, una toalla blanca; en Gandelario: dos pañuelos de la mano, uno blanco con la inicial y otro con rayas, con la inicial O, y una camisa de hombre, azulada vieja, y una flambarrera de aluminio que se hallaba próxima a un arroyo en Béjar. Interesando a todas las Autoridades y a sus Agentes, averiguen quiénes puedan ser los dueños de tales efectos, ofreciéndose a los perjudicados las acciones del sumario, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vitigudino a 29 de Octubre de 1927. — El Juez, Isidro Hidalgo. — P. S. O., Juan de Dios González. JO—12375

## ZAFRA

D. Luis Navarro Trujillo Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zafra y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una ruca recientemente esquilada, buena talla, seis años, y un burro, cerrado, pelo ruco, sin más señas, propiedad del primero de Julián Barrarán González, y el segundo de Rafael Reyes Trujillo, desaparecidos en la madrugada del 4 al 5 del actual, del sitio Real de la feria de esta ciudad, procediendo, asimismo, a la detención de sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en la causa número 123 del corriente año por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Zafra, a 29 de Octubre de 1927. — El Secretario, Victoriano Alpuente. — El Juez, Luis Navarro. JO—12407

D. Luis Navarro Trujillo Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zafra y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua negra, de diez años, pelo negro, hierro Fénix Agrícola, natja izquierda; fuelga negra, dos años, hierro de la misma Compañía, mismo sitio; y una burra de siete años, pelo castaño claro, hierro igual que las anteriores, propiedad de Francisco Sánchez Calvo, vecino de Jerez de los Caballeros, y que fueron dos

aparecidos del sitio Los Callejones de esta ciudad, la noche del 4 del actual; procediendo, asimismo, a la detención de los poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en causa número 120 del corriente año.

Dado en Zafra, a 30 de Octubre de 1927. — El Secretario, Vicente Romero. — El Juez, Angel Barroeta. JO—12406

D. Luis Navarro Trujillo Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zafra y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de seis años, pelo blanco oscuro, talla mediana, herrada de manos y con mucho pelo, otra, pelo ruco oscuro, cerrada, talla mediana; otra ruca oscura, de cuatro o cinco años, mediana y almendrada; y un burro de siete meses, pelo ruco claro, talla regular; propiedad de Juan Contreras Arquilla, Victoriano León Cordero, Vicente Hipólito Palacios y D. Francisco Fernández Ramírez de Arellano, que fueron sustraídos en la madrugada del día 10 el actual de la finca Alamo, término municipal de Feria; procediendo, así mismo, a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa número 130 del corriente año.

Dado en Zafra, a 30 de Octubre de 1927. — El Secretario Victoriano Alpuente. — El Juez, Luis Navarro. JO—12408

## JUZGADOS MUNICIPALES

## BENAMARGOSA

Don Francisco Martínez Romero, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, que se expone en méritos del expediente sobre provisión de la Secretaría de este Juzgado municipal, vacante por traslado del que la desempeñaba y por no haberse presentado aspirante en el concurso por traslación convocado al efecto, se anuncia de nuevo dicha vacante, a fin de que los que hallándose en condiciones legales quieran optar a ella presenten sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Benamargosa, 18 de Octubre 1927. El Secretario, Salvador Carrascosa. — El Juez, Francisco Martínez. JO—12371

## ESTERCUEL

D. Faustino Muñoz Sesén, Juez municipal de la villa de Estercuel.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que se han de proveer con arreglo a

lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1971, a turno libre, por haber sido declarado desierto el concurso a turno de traslación, a que fueron previamente convocadas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas, debidamente reintegrados y con póliza de quinta clase de la Mutualidad judicial, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto, de la partida de bautismo legalizada.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del citado Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este pueblo consta de 1.090 habitantes.

Estercuel, 31 de Octubre de 1927. — Faustino Muñoz. JO—12410

## MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Inés Sanz por daños, señalado con el número 1.244 de 1927, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1927, el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, D. Mario Sánchez Gómez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Inés Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno a Inés Sanz a la pena de cinco pesetas de multa, reprensión, a que indempnice a la Sociedad General de Tranvías y pago de las costas; y siendo desconocido el domicilio de Inés Sanz, notifíquesele la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Sánchez Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.”

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara, V.º V.º, el Juez suplente, Mario Sánchez Gómez. JO—12411

## MADRID—PALACIO

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 859 de orden del corriente año por malos tratos, contra Dolores Gómez Relano, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Septiembre de 1927; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Gómez Relano y María Abelaira Fernández, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Dolores Gómez Relano a la pena de cinco días de arresto y al pago de la mitad de costas, y que debo absolver y absueivo a María Abelaira Fernández, declarando de oficio la otra mitad de costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro Barber."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sea notificada en forma a la condenada, expido el presente en Madrid a 8 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 680 de orden del corriente año por malos tratos, contra Angel Ortega Gutiérrez, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927; el Sr. D. Adolfo Suárez Monteola, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Ortega Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Ortega Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de

notificación al condenado y a Purificación García Sánchez.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo Suárez Monteola, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro Barber."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Angel Ortega Gutiérrez y a Purificación García Sánchez, expido el presente en Madrid a 27 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Andrés Pérez López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio número 696 de orden del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por S. S.—Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez municipal, Adolfo Suárez.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Apolinar Fernández Mendiola, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio número 533 de orden del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por S. S.—Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez municipal, Adolfo Suárez.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Ruiz Sánchez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio número 1.356 de orden del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por S. S.—Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado An-

gel Jorro.—V.º B.º, el Juez municipal, Adolfo Suárez.

JO—12377

## PUENTE DE VALLECAS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita a Benita Esteban Montero, de treinta y dos años, casada, natural de Santibáñez de Avillanes (Segovia), que tuvo su último domicilio en la calle de Pi y Margall, núm. 42, a fin de que el día 18 de Noviembre próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de juicio de faltas que contra la misma se sigue, por riña y escándalo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puente de Vallecas a 25 de Octubre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega. JO—12413

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita a Concepción González Gómez, de treinta y cuatro años, casada, natural de Madrid, que tuvo últimamente su domicilio en la calle de Pi y Margall, número 42, a fin de que el día 18 de Noviembre próximo, a sus diez horas, comparezca ante este Juzgado, a la celebración de juicio de faltas que contra la misma se sigue por riña y escándalo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puente de Vallecas a 25 de Octubre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega. JO—12414

Por la presente se cita a Manuel González y González, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Almendralejo (Badajoz), que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Laboratorio, núm. 12, a fin de que el día 18 de Noviembre próximo, a sus diez horas, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio verbal de faltas, que contra el mismo se sigue por malos tratos a Félix Díaz; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar (expediente núm. 228).

Puente de Vallecas, 21 de Octubre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega. JO—12415

Por la presente se cita a Pedro Rodríguez de la Mula, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de los Requeñas, núm. 143, a fin de que el día 18 de Noviembre próximo, a sus diez horas, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio verbal de faltas, que contra el mismo se sigue por malos tratos a María Mendiola; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho (expediente núm. 236.)

Puente de Vallecas a 21 de Octubre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega. JO—12416

Por la presente se cita a Mercedes Suárez Anchaver, de treinta y cinco años, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Melquiades Bienbinto, 24, de esta localidad, a fin de que el día 18 de Noviembre próximo, a sus diez horas, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por escándalo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. (Expediente núm. 230.)

Puente de Vallecas a 21 de Octubre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega. JO—12417

#### PUERTO DE SANTA MARIA

Por medio del presente se cita a Francisco Eslava García, de treinta y cinco años, soltero, del campo; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; y a Antonio Domínguez Díaz, (a) Sierra, de cuarenta y siete años, soltero, del campo; domiciliado últimamente en Lebrija; para que el día 21 de Noviembre próximo, a las diez y media, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Jesús Cautivo, núm. 3, a la continuación del juicio de faltas que por hurto de prendas al primero se sigue al segundo; apercibiéndoles que de no hacerlo les pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María a 20 de Octubre de 1927.—El Secretario, Francisco Arévalo. JO—12412

#### JURISDICCION DE MARINA

##### TARIFA

Don Juan J. Fernández de Marabollo, Alférez de Navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente de salvamento del vapor belga "Princesa Clementina", que embarrancó en los arrecifes de Oliveros en 19 de Junio de 1919.

Hago saber: Que el día 28 del próximo mes, a los doce de la tarde, tendrá efecto la cuarta subasta de los siguientes efectos, procedentes del salvamento de dicho vapor:

16 cajas de esencia de limón, conteniendo cada una su correspondiente bombona, con un peso neto total de 201 kilogramos y 0,25 gramos.

Una caja, conteniendo una bombona de esencia de naranja, y 15 latas pequeñas de la misma esencia, con un peso neto total de 27 kilogramos y 800 gramos.

Una pieza de lona, de 0,60 metros de ancho por 20 metros de largo.

Una pieza de lona de 0,90 metros de ancho por 24 metros de largo.

Una pieza de lona, de 0,90 metros de ancho por 25 metros de largo.

Un pedazo de lona, de 0,90 metros de ancho por ocho metros de largo.

Un tablón de madera.

Un contador, corredera.

Un bote tingladillo.

Dos faroles de situación.

Una manguera.

La subasta de estos efectos se hará en un solo lote, a la puja a la llana, siendo el tipo de partida la cantidad total de 3.468,82 pesetas.

En la dependencia de esta Ayudantía de Marina, se encuentran de manifiesto todos los efectos a disposición de quien desee examinarlos, facilitándose cuantas noticias se pidan sobre los mismos, no admitiéndose reclamaciones de ninguna clase, una vez adjudicada la subasta.

Los anteriores efectos se subastan satisfechos de sus derechos de aduana, no siendo, por tanto, de cuenta del adjudicatario, más que los gastos que puedan ocurrir con motivo de la subasta.

Tarifa, 28 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, Juan J. Fernández. JM—4808